

705022671

07/2006



NÚMERO : TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
CONSTITUCION DE CETAQUA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL
AGUA, FUNDACIÓN PRIVADA. -----

En Barcelona, mi residencia, a veintitrés de
noviembre de dos mil seis. -----

Ante mí, MARIA-ISABEL GABARRÓ MIQUEL, Notario
 del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

----- **COMPARECEN:** -----

DON ÁNGEL SIMÓN GRIMALDOS, mayor de edad, Di-
 rector General de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BAR-
 CELONA, S.A., con domicilio a efectos de la presente
 escritura en 08018 Barcelona, Avenida Diagonal, nú-
 mero 211, provisto de D.N.I. número 36.929.377-W. --

DON ANTONI GIRÓ ROCA, mayor de edad, Rector de
 la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, con domi-
 lio a efectos de la presente escritura en 08034 Bar-
 celona, calle Jordi Girona, número 31, provisto de
 D.N.I. número 33.833.073-Z. -----

DON RAFAEL RODRIGO MONTERO, mayor de edad, Vi-
 cepresidente de Organización y Relaciones Institu-

cionales del CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, con domicilio a efectos de la presente escritura en 28006 Madrid, calle Serrano, número 117, provisto de D.N.I. número 24.099.499-5. -----

DON LUÍS MARÍA PUIGGARÍ LALANZA, mayor de edad, con domicilio a efectos de la presente escritura en 08018 Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, provisto de D.N.I. número 37.253.332-Y. -----

Y DON JOSÉ-ANTONIO FÉLEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio a efectos de la presente escritura en 08018 Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, provisto de D.N.I. número 27.599.565-0. -----

INTERVIENEN: -----

1.- Don Ángel Simón Grimaldos, en su propio nombre y derecho, y además, en nombre y representación de la entidad española denominada **SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.**, domiciliada en 08018 Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el señor Maese Lefebre y su colega, Notarios de Paris, el día 20 de enero de 1882, protocolizados sus Estatutos Sociales y demás documentos de constitución en escritura autorizada el día 26 de julio de 1882 por el Notario que fue de Barcelona,

705022672

07/2006



Don Luis Gonzaga Soler Pla, adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en virtud de escritura pública otorgada en fecha 5 de junio de 1991 por el Notario de Barcelona, Don Raúl Vall Vilardell, con el número 2.136 de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 8.880, Folio 62, Hoja número B-16.487, inscripción 1.032. -----

C.I.F. número A-08-000.234. -----

Actúa en su condición de Director General de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. y está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya certificación original, de fecha 22 de noviembre de 2006, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Alejandro García-Bragado Dalmau, con el Visto Bueno del Presidente, Don Jordi Mercader Miró, cuyas firmas legitimo, me entrega e incorporo a la presente matriz. -----

Asegura la plena vigencia del cargo y facultades por las que interviene, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. ----

2.- Don Antoni Giró Roca, en su propio nombre y derecho y además nombre y representación de la entidad **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (U.P.C.)**, domiciliada en 08034 Barcelona, calle Jordi Girona, número 31. -----

C.I.F. número Q-0818003-F. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) De su cargo de Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya, cargo para el que fue nombrado en virtud de Decreto 46/2006, de 28 de marzo, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, número 4.603, de 29 de marzo de 2006, cuyo ejemplar me exhibe y fotocopia del cual incorporo a la presente matriz; -----

b) De lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 307, de 24 de diciembre de 2001, y el artículo 67 del Decreto 225/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, publicado en el Diari Ofi-

705022673

7/2006



cial de la Generalitat de Catalunya, número 3.982, de 7 de octubre de 2003, y -----

c) Con carácter especial del acuerdo del Consell de Govern de la Universitat Politècnica de Catalunya, en su sesión de fecha 18 de octubre de 2006, cuya certificación original, de fecha 19 de octubre de 2006, firmada por la Secretaria General Suplente de la Universitat Politècnica de Catalunya, Doña Susana Piqueras Muñoz, cuya firma legitimo, incorporo a la presente matriz así como del acuerdo del Consell Social de la Universitat Politècnica de Catalunya, en su sesión de fecha 31 de octubre de 2006, cuya certificación original, de fecha 31 de octubre de 2006, firmada por la Secretaria del Consell Social de la Universitat Politècnica de Catalunya, Doña Anna Serra Hombravella, y por el Presidente en funciones del citado organismo, Don Joaquim Tosas, cuyas firmas legitimo, incorporo a la presente matriz. -----

Asegura la plena vigencia del cargo y facultades

des por las que interviene, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada.

3.- Don Rafael Rodrigo Montero, en su propio nombre y derecho y, además, nombre y representación de la entidad **CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**, domiciliado en 28006 Madrid, calle Serrano, número 117. -----

C.I.F. número Q-2818002-D. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) De su cargo de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cargo para el que fue nombrado en virtud de Resolución, de 23 de junio de 2006, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 165, de 12 de julio de 2006, cuyo ejemplar me exhibe y fotocopia del cual incorporo a la presente matriz; -----

b) De la delegación de competencias contenida en la Resolución, de 2 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias,

705022674

7/2006



publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 147, de 21 de junio de 2005, cuyo ejemplar me exhibe y fotocopia del cual incorporo a la presente matriz;

c) Del artículo 41 del Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 289, de 2 de diciembre de 2000, y, -----

d) Con carácter especial, de la delegación efectuada a su favor, en fecha 8 de noviembre de 2006, por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Don Carlos Martínez Alonso, cuyo ejemplar original, con firma legitimada incorporo a la presente matriz. -----

Asegura la plena vigencia del cargo y facultades por las que interviene, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. ----

4.- Y Don Luis María Puiggarí Lanza y Don José Antonio Félez Gutiérrez en su propio nombre y de-

recho. -----

LES IDENTIFICO por sus reseñados documentos de identidad y les juzgo, tal y como intervienen, con la capacidad legal necesaria para la presente, a cuyo fin, -----

-----**DICEN Y OTORGAN**-----

PRIMERO.- SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (U.P.C.) y el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (en adelante, conjuntamente los "Fundadores"), manifiestan su voluntad de constituir y constituyen en este acto, una fundación de carácter privado, sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña, denominada "CETAQUA, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada" (en adelante, la "Fundación"). -----

La Fundación se regirá por las disposiciones legales que fueren de aplicación y, en especial, por la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones Catalanas y por los Estatutos que me entregan en este acto, extendidos en diez folios de papel común mecanografiados a una sola cara y redactados en lengua castellana, que dejo unidos a la presente escritura firmados por los Fundadores. -----

705022675

/2006



SEGUNDO.- Los Fundadores asignan a la Fundación, como dotación fundacional inicial, la cantidad total de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.-Euros)**. ----

Los Fundadores declaran que: -----

(i) La aportación a la dotación fundacional inicial realizada por SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. es de carácter dinerario y asciende a la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000.-Euros). -----

(ii) La aportación a la dotación fundacional inicial realizada por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (U.P.C.) es de carácter no dinerario y asciende a la cantidad total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-Euros). -----

(iii) Y la aportación a la dotación fundacional inicial que realizará el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS es de carácter dinerario y asciende a la cantidad total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-Euros). -----

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. me

entrega original del certificado bancario emitido en fecha 17 de noviembre de 2006 por la entidad de crédito BBVA, que incorporo a la presente escritura y en el que consta que SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. ha ingresado, en concepto de aportación a la dotación fundacional inicial, la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000.-Euros) en la cuenta corriente número 0182-4915-98-0201523514 abierta a nombre de la Fundación en constitución. --

La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (U.P.C.) aporta, en concepto de aportación a la dotación fundacional inicial, los bienes e intangibles cuya descripción consta en el informe emitido en fecha 13 de noviembre de 2006, por la firma SENIOR MANAGER AUDITORS I CONSULTORS, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1634, cuyo ejemplar original incorporo a la presente matriz, y del que resulta que el importe de la aportación no dineraria realizada por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (U.P.C.) asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-Euros).

El CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS se compromete a ingresar, en concepto de aportación a la dotación fundacional inicial, la canti-

705022676

/2006



dad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-Euros) en la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la obtención del NIF provisional, lo que se hará constar por diligencia posterior una vez aportado el correspondiente resguardo de ingreso. -----

TERCERO.- Los Fundadores acuerdan, por unanimidad, que el Patronato inicial de la Fundación esté integrado por cinco miembros y designan como miembros del Patronato inicial, por tiempo indefinido, a las siguientes personas físicas y jurídicas: -----

(i) DON ÁNGEL SIMÓN GRIMALDOS, cuyos datos personales constan en la comparecencia de esta escritura. -----

(ii) La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (U.P.C.) cuyos datos constan en la comparecencia de esta escritura, quien designa como persona física representante a su Rector, Don Antoni Giró Roca. ---

(iii) El CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, cuyos datos constan en la comparecencia

de esta escritura, quien designa como persona física representante a su Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, Don Rafael Rodrigo Montero. -----

(iv) DON LUÍS MARÍA PUIGGARÍ LALANZA, cuyos datos personales constan en la comparecencia de esta escritura. -----

(v) DON LUÍS ÁNGEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio a efectos de la presente escritura en 08018 Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, titular del D.N.I. número 2 557 100. -----

Todos los patronos, a excepción del Sr. Gutierrez que aceptará el cargo mediante carta posterior, presentes en este acto, aceptan los nombramientos en su favor deferidos y agradecen a los Fundadores su confianza. -----

CUARTO.- Los fundadores acuerdan por unanimidad la siguiente distribución de cargos en el seno del Patronato, y designan: -----

Presidente: DON ÁNGEL SIMÓN GRIMALDOS. -----

Vicepresidente: La UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (U.P.C.), quien designa como persona física representante a su Rector, Don Antoni Giró Roca.

Vocal: EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES

705022677



72006



CIENTÍFICAS, quien designa como persona física representante a su Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, Don Rafael Rodrigo Montero. -----

Vocales: DON LUÍS MARÍA PUIGGARÍ LALANZA y DON LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ. -----

Adicionalmente, designan como Secretario no Patrono, a DON JOSÉ ANTONIO FÉLEZ GUTIÉRREZ. -----

Los Patronos (a excepción del Sr. Gutierrez, que aceptará mediante carta posterior) y el Secretario no Patrono, presentes en este acto, aceptan sus respectivos nombramientos a los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Vocalía y Secretaría. -----

QUINTO.- Los Fundadores autorizan expresamente al Secretario no Patrono, DON JOSÉ ANTONIO FÉLEZ GUTIÉRREZ, a suscribir cuantos documentos públicos y/o privados de rectificación, subsanación y/o aclaración de la presente escritura fueren necesarios o convenientes, a realizar los trámites necesarios para formalizar la inscripción de la Fundación en el

Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya y a realizar los trámites necesarios para la obtención del NIF y el alta del IAE de la Fundación.

SEXTO.- Los Fundadores solicitan la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de cuantos otros impuestos, arbitrios, tasas y otros tributos se pueda eximir legalmente a la Fundación. -----

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN, previas las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial les advierto de la falta de acreditación de la aportación realizada por el socio CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, insistiendo todos en su otorgamiento. -----

Protección de datos.- Los datos personales de los otorgantes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

705022678

/2006



diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de los ficheros, o en su caso custodio. -----

Leo la presente escritura a los comparecientes, a su elección, se ratifican en su total contenido y firman. -----

De que los sres. comparecientes han prestado libremente su consentimiento y de que el otorgamiento de la presente se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 704273418, 704273417, 704273416, 704273415, 704273414, 704273413, 704273412 y 704273411, yo, la Notario, DOY FE. -----

Siguen las firmas de todos y cada uno de los comparecientes = Signado : Isabel Gabarró = Rubrica-

705022679

2006



Aigües de Barcelona

Avda. Diagonal, 211
08018 BARCELONA

Teléfono: 93 342 22 21 - Fax: 93 342 26 96

DON ALEJANDRO GARCIA-BRAGADO DALMAU, Secretario del Consejo de Administración de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., con domicilio en Barcelona, Torre AGBAR - Avda. Diagonal, 211, con NIF 08-000-234

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración celebrado a las 12,30 horas del día 14 de noviembre de 2006 en Barcelona, en el domicilio social de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., Torre AGBAR - Avda. Diagonal, 211, previamente convocado por telefax el día 27 de octubre de 2006, bajo la Presidencia de D. JORDI MERCADER MIRÓ y actuando de Secretario el que suscribe y estando presentes el Vicepresidente 1º D. GÉRARD MESTRALLET, el Vicepresidente 2º, D. MANUEL RAVENTÓS NEGRA, y los Consejeros D. ENRIQUE COROMINAS VILA, D. JEAN-LOUIS CHAUSSADE, D. FELICIANO FUSTER JAUME, D. BERNARD GUIRKINGER, D. GÉRARD LAMARCHE, D. MIQUEL NOGUER PLANAS, D. JUAN ROSELL LASTORTRAS, D. JUAN ANTONIO SAMARANCH y NUEVA COMPAÑÍA DE INVERSIONES, S.A. (representada por D. Juan Abelló Gallo), habiendo excusado su asistencia el Consejero D. JEAN-PIERRE HANSEN, previa declaración por el Presidente de válida constitución del Consejo, al estar presentes doce Consejeros, se adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

V.- Cetaqua.

...

"El Consejo de Administración por unanimidad acuerda participar como fundador, junto con la Universidad Politécnica de Cataluña y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la constitución de (Cetaqua), Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada, aportando a la misma el 80% de la dotación inicial de 500.000 euros, facultando indistintamente al Presidente, D. Jordi Mercader Miró, y al Director General, D. Ángel Simón Grimaldos, para que cualquiera de ellos pueda otorgar la correspondiente escritura de constitución de la Fundación, junto con los representantes de los otros dos fundadores, la Universidad Politécnica de Cataluña y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aportar por parte de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. el 80% de la dotación inicial, cifrada en 500.000 euros, aprobar sus estatutos y establecer la composición del Patronato de la misma, designando a sus miembros".



SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-16.487, Folio 62, Tomo 6.492 del libro de Sociedades. NIF: A-88-000234

Se hace constar que en la adopción de los anteriores acuerdos se ha producido la preceptiva intervención del Letrado Asesor D. Alejandro García-Bragado Dalmau, inscrito en el Registro de Letrados Asesores del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, con el número 946.

Y para que así conste, firma la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Barcelona a 22 de noviembre de dos mil seis.

Vº Bº Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alejandro García-Bragado Dalmau', written over a faint circular stamp.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alejandro García-Bragado Dalmau', written over a faint circular stamp.

2006



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 4603 - 29.3.2006

14611

ball d'acord amb les resolucions dels concursos generals de mèrits i capacitats dels cossos, escales i especialitats objecte de l'oferta durant l'exercici pressupostari.

—3 En les convocatòries respectives d'accés a l'escala superior d'administració general i al cos de titulació superior, arxiviers, pedagogs i planificació lingüística es poden incloure fins un 10% de places addicionals, com a màxim.

—4 Segons el que determina l'article 59 del Decret legislatiu 1/1997, de 31 d'octubre, i el punt 6.2.4 de l'Acord de 10 d'octubre de 2005, en la corresponent convocatòria per a l'ingrés a l'escala superior d'administració general es podrà reservar un mínim del 45% de les places vacants que figuren a l'annex del present Acord, per al torn de promoció interna.

Les places sense cobrir del torn de promoció interna s'acumularan a les del torn de lliure accés i a l'inrevés.

—5 D'acord amb el Decret 66/1999, de 9 de març, sobre l'accés a la funció pública de les persones amb discapacitat i dels equips de valoració multiprofessional, les persones discapacitades seran admeses en igualtat de condicions que els altres aspirants.

Les convocatòries no establiran exclusions per limitacions psíquiques, físiques o sensorials, si no es tracta de supòsits incompatibles amb el desenvolupament de les tasques o funcions corresponents.

A les proves selectives s'establiran, per a les persones discapacitades que ho sol·licitin, les adaptacions necessàries per a la seva realització. Els interessats hauran de formular-ne la petició corresponent en la sol·licitud de participació en la convocatòria.

En el global de les convocatòries s'haurà d'establir una reserva de places d'un 5% de les previstes en la present oferta per a les persones que tinguin reconeguda la condició legal de disminuït, d'acord amb la valoració realitzada per l'equip multiprofessional competent, amb la finalitat que el 2% de la plantilla orgànica de l'Administració de la Generalitat sigui cobert per persones discapacitades.

—6 La resolució de les convocatòries corresponents a aquesta oferta d'ocupació pública haurà de comportar, quan la plaça ofertada estigui ocupada interinament, el cessament de la persona que l'ocupa en prendre possessió el nou funcionari, sense que en cap cas es pugui produir un increment global de personal dels cossos, escales i especialitats objecte de la present oferta.

—7 Amb la finalitat d'ampliar la difusió de les convocatòries de proves selectives derivades de la present oferta, als processos selectius s'inclourà l'adreça de la web corresponent de la xarxa d'Internet, en la qual es recollirà de la manera més completa possible cadascuna de les convocatòries i els actes derivats d'aquestes.

ANNEX

Oferta d'ocupació pública parcial 2006

Cossos i escales d'administració general i cossos d'administració especial

Cossos i escales d'administració general

Cos superior d'administració de la Generalitat

Escala superior d'administració general: 130 places.

Escala superior d'administració general, àmbit jurídic: 49 places.

Escala superior d'administració general, àmbit econòmic: 9 places.

Total: 188 places.

Cossos d'administració especial

Cos de titulació superior, arxiviers: 41 places.

Cos de titulació superior, geòfics: 9 places.

Cos de titulació superior, pedagogs: 6 places.

Cos de titulació superior, planificació lingüística: 9 places.

Total de l'oferta d'ocupació pública: 253 places.

(06.082.064)

*

DEPARTAMENT
D'UNIVERSITATS,
RECERCA I SOCIETAT
DE LA INFORMACIÓ

DECRET

462006, de 28 de març, de nomenament del doctor Antoni Giró i Roca com a rector de la Universitat Politècnica de Catalunya.

En virtut del que disposa l'article 79.4 de la Llei 1/2003, de 19 de febrer, d'universitats de Catalunya, el doctor Antoni Giró i Roca ha estat proclamat rector de la Universitat Politècnica de Catalunya.

D'acord amb les competències que l'article 79.5 de la Llei 1/2003, de 19 de febrer, d'universitats de Catalunya, atribueix al Govern de la Generalitat de Catalunya, a proposta del conseller d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació i d'acord amb el Govern,

DECRET:

Article únic

Es nomena el doctor Antoni Giró i Roca, catedràtic de física aplicada, rector de la Universitat Politècnica de Catalunya.

Barcelona, 28 de març de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA
President de la Generalitat de CatalunyaCARLES SOLÀ I FERRAHO
Conseller d'Universitats, Recerca
i Societat de la Informació

(06.079.132)

RESOLUCIÓ

UNI/768/2006, de 21 de març, de convocatòria de concurs específic de mèrits i capacitats per a la provisió del lloc de responsable de gestió d'actuacions cofinançades i de seguiment d'inversions de la Secretaria General del Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació (convocatòria de provisió núm. UR/001/2006).

D'acord amb el que preveuen el Decret legislatiu 1/1997, de 31 d'octubre, pel qual s'aprova la refosa en un text únic dels preceptes de determinats textos legals vigents a Catalunya en matèria de funció pública; el Decret 123/1997, de 13 de maig, pel qual s'aprova el Reglament general de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, i altres disposicions complementàries;

Atès que és vacant el lloc de treball de responsable de gestió d'actuacions cofinançades i de seguiment d'inversions de la Secretaria General del Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació, i vista la proposta del titular de l'òrgan directiu per a la seva provisió;

Atesa la vigent relació de llocs de treball de personal funcionari de l'Administració de la Generalitat i la descripció dels llocs de treball a proveir, incloses en el manual d'organització d'aquest Departament;

Vist que la Intervenció Delegada d'aquest Departament ha dut a terme el tràmit d'intervenció corresponent;

De conformitat amb l'article 80 de la Llei 13/1989, de 14 de desembre, d'organització, proce-

A7 /



Secretaria General
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

Edifici Rectorat
Torre Girona
c. Jordi Girona, 31
08034 Barcelona
Tel. 93 401 61 10
Fax 93 401 76 37

Núm. reg. 74/2006

Susana Piqueras Muñoz, com a secretària general suplent de la Universitat Politècnica de Catalunya,

CERTIFICADO:

Que el Consell de Govern d'aquesta Universitat, en la sessió celebrada el dia 18 d'octubre de 2006 (acord núm. 105/2006), va aprovar la proposta de participació de la UPC en la creació de la Fundació Cetaqua perquè l'aprovi el Consell Social.

I, perquè consti, i tingui els efectes que calguin, signo aquest certificat.

Barcelona, 19 d'octubre de 2006



Secretaria General
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

705022681

2006



**PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN LA
CREACIÓ DE LA FUNDACIÓ CETAQUA**

Acord núm. 105/2006 del Consell de Govern pel qual i en virtut del que preveu l'article 42 dels Estatuts de la UPC, s'aprova la participació de la UPC en la creació de la Fundació CETAqua, per a la seva aprovació posterior, si s'escau, pel Consell Social.

- Document informat favorablement per la Comissió d'Economia i Infraestructures del Consell de Govern del 3 d'octubre de 2006.
- Document informat favorablement per la Comissió de Recerca del Consell de Govern del 5 d'octubre de 2006.

DOCUMENT CG 18/10 2006



PROPOSTA D'ACORD DEL CONSELL DE GOVERN PER A L'APROVACIÓ DE LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN LA CONSTITUCIÓ DE LA FUNDACIÓ "CETAQUA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA"

ANTECEDENTS

1.- La UPC està interessada en participar conjuntament, amb la "Sociedad General de Aguas de Barcelona, SA" i el "Consejo Superior de Investigaciones Cientificas", en la constitució de la Fundació "CETAqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)", atesos els objectius d'aquesta Fundació, recollits a l'article 5 del projecte d'estatuts que s'adjunta com a annex núm. 1 d'aquesta proposta, així com a la clàusula primera de la proposta de protocol per a la constitució de la fundació, que s'adjunta com a annex núm. 2.

"CETAqua tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión integral del agua (...)"

2.- Respecte al pla d'actuació de la Fundació, d'acord amb l'article 5 del projecte d'estatuts,

"(...) CETAqua procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la enunciación sea exhaustiva ni comporte la obligación de llevarlas a cabo todas ellas simultáneamente o sucesivamente:

- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;*
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;*
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;*
- (iv) Implementar asistencias técnicas especiales;*
- (v) Colaborar en o tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en las universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecida la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado;*
- (vi) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i."*

Així mateix, els programes d'activitats, d'acord amb l'establert a l'article 20 del projecte d'estatuts, seran aprovats pel Patronat.

3. El domicili de la Fundació queda fixat a Barcelona, Avinguda Diagonal, número 211.



2006



4. La participació de la UPC en la dotació fundacional inicial de la Fundació, de conformitat amb l'establert a la clàusula primera de la proposta de protocol, es xifra en un 10%, és a dir, 50.000 € (intangibles valorats en 50.000 €).

Així mateix, d'acord amb la clàusula segona de la proposta de protocol, el Patronat de CETaqua estarà integrat inicialment per 5 membres, dels quals 1 serà designat per la UPC. També inicialment, el Vicepresident del Patronat serà proposat per la UPC i el CSIC de manera conjunta.

El CETaqua tindrà un Consell Científic Tècnic, integrat inicialment per 15 membres, dels quals 3 seran designats per la UPC.

Les despeses de formalització davant fedetari públic del protocol, seran a càrrec dels tres fundadors a parts iguals (clàusula desena del protocol)

5. La rendició de comptes de la Fundació es farà d'acord amb el previst a l'article 13 del projecte d'estatuts que s'adjunten com a annex 1.

FONAMENTS DE DRET

Primer.- L'article 42 dels Estatuts de la UPC, aprovats per Decret 225/2003, de 23 de setembre, preveu que l'aprovació, la modificació i l'extinció de la participació de la UPC en les entitats vinculades requereix l'aprovació, a proposta del rector, del Consell de Govern i del Consell Social.

En virtut del que precedeix, el rector de la UPC formula la següent

PROPOSTA D'ACORD.

Primer.- Informar favorablement la signatura del protocol que s'adjunta com a annex 2, per tal que el Consell Social amb l'aprovació de la seva signatura, autoritzi la realització de les actuacions que es contenen en el seu text.

Segon.- Aprovar la participació de la UPC en la constitució de la Fundació "CETaqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)", d'acord amb el projecte d'Estatuts i la proposta de protocol que s'adjunten com a annex núm. 1 i 2, per a la seva posterior aprovació pel Consell Social.

Tercer.- Autoritzar el rector de la Universitat Politècnica de Catalunya perquè, en nom i representació de la Universitat, realitzi els actes següents:

1.- Les actuacions davant de qualsevol autoritat, organisme o entitat, ja sigui públic o privat, que siguin necessàries per a la formalització dels anteriors acords i els compromisos que d'ells es derivin, la constitució notarial i el registre públic de la Fundació, si s'escau.

2.- L'aprovació dels estatuts corresponents, així com les modificacions no substancials que es poguessin introduir en els mateixos.

3.- L'acceptació del càrrec de patró i la designació i nomenament en el seu cas, dels representants de la UPC als diferents òrgans de la fundació.

4.- La concurrència davant notari per formalitzar els presents acords i els compromisos que d'ells es derivin i perquè, si cal, d'acord amb la finalitat que es persegueix, rectifiqui els defectes o les omissions que eventualment s'hagin pogut advertir.

Barcelona, setembre de 2006



705022683

2006



ANNEX I

ESTATUTOS CETaqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1º - Con la denominación de "CETaqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)" (en adelante, "CETaqua"), se constituye, por tiempo indefinido, una fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña, que iniciará sus actividades el día 1 de enero de 2007.

Artículo 2º - El domicilio de CETaqua se fija en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211. El Patronato podrá acordar trasladar el domicilio de CETaqua, dentro o fuera del mismo término municipal, así como establecer oficinas, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

**CAPITULO II
NATURALEZA Y RÉGIMEN**

Artículo 3º - CETaqua es una fundación privada, de carácter científico, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad legal de obrar, y que por tanto, puede realizar todo tipo de actos y contratos, ejercer cualquier tipo de derechos, acciones y excepciones, y comparecer ante cualquier tribunal, organismo y autoridad.

Artículo 4º - CETaqua se registrará por el protocolo entre fundadores, por estos estatutos, y por los acuerdos que, en interpretación y desarrollo del protocolo entre fundadores y de los estatutos, puedan adoptar los fundadores o los órganos de gobierno de CETaqua, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de fundaciones.

CAPITULO III OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5º - CETAqua tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión integral del agua.

Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, CETAqua procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la enunciación sea exhaustiva ni comporte la obligación de llevarlas a cabo todas ellas simultáneamente o sucesivamente:

- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Implementar asistencias técnicas especiales;
- (v) Colaborar en o tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en las universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecida la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado;
- (vi) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i.

Las mencionadas actividades se realizarán en las siguientes áreas temáticas relacionadas con la gestión integral del agua:

- (i) Gestión de recursos hídricos alternativos (desalación, reutilización);
- (ii) Gestión de crisis (inundaciones, sequías) y gestión de aguas pluviales urbanas;
- (iii) Evaluación y gestión de riesgos sanitarios y ambientales (contaminantes emergentes y patógenos);
- (iv) Tratamientos avanzados de aguas para la potabilización y el saneamiento;
- (v) Gestión de fangos y control de olores;
- (vi) Gestión eficiente de los costes de operación.



2006



La modificación, en todo o en parte, de los fines fundacionales así como la determinación del destino de CETaqua cuando no pueda cumplir, en todo o en parte, con los indicados fines fundacionales será competencia exclusiva de los fundadores con sujeción a las reglas establecidas en el protocolo que regula sus relaciones. [Nota: Pendiente de validar con el Registro de Fundaciones].

CAPITULO IV ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 6º - CETaqua desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, aunque con especial vocación e incidencia a y desde Cataluña.

En general, CETaqua podrá llevar a cabo todas las actividades que estén en consonancia con su naturaleza y finalidad.

En particular, y en los términos autorizados en derecho, CETaqua podrá (i) constituir y participar en el capital de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios, (ii) intervenir en la gestión de todo tipo de sociedades cuando sea compatible con sus propias finalidades y (iii) llevar a cabo directamente explotaciones económicas cuando el ejercicio de la actividad de las citadas explotaciones económicas coincida, total o parcialmente con sus fines, o cuando se trate de una actividad accesoria, complementaria o subordinada de los fines fundacionales o de alguno de ellos.

Artículo 7º - En el desarrollo de estas actividades, CETaqua podrá percibir contraprestaciones y remuneraciones de todo tipo, siempre que no desvirtúe el interés general y el carácter no lucrativo que presiden la entidad.

Artículo 8º - Serán beneficiarios de la acción y de las finalidades de CETaqua aquellas personas o entidades que, según el criterio del Patronato, sean merecedoras de ello, por su mayor o menor proximidad y relación con las finalidades y las ayudas de CETaqua, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de ayudas ni impedir de cualquier forma la atribución a otras personas físicas o jurídicas. CETaqua adoptará los medios que sean necesarios para que su objeto y sus actividades sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 9° - CETaqua ajustará su régimen económico a las previsiones legales, y tendrá que llevar los libros que se establezcan en la legislación vigente con carácter obligatorio.

Artículo 10° - 10.1. El patrimonio de CETaqua está constituido por la dotación fundacional y por todos aquellos bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, siendo titularidad de CETaqua, no tengan la condición de dotacionales.

10.2. A los efectos de obtener la mejor financiación posible para el cumplimiento de los fines fundacionales, CETaqua podrá, siempre que lo considere necesario o conveniente, sustituir los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de CETaqua por otros. El Patronato deberá respetar, en su caso, las condiciones establecidas por los fundadores o por los constituyentes del fondo en la escritura de constitución.

10.3. CETaqua mantendrá informado al Protectorado, en la forma y en los casos que corresponda de conformidad con la legislación vigente, de las mutaciones dotacionales, y pedirá la autorización previa al Protectorado en los supuestos de adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones o de otros bienes que, de conformidad con la legislación vigente, así la requieran.

Artículo 11° - 11.1. El Patronato destinará los recursos de CETaqua derivados de las rentas y de los otros ingresos netos anuales, al cumplimiento de sus fines fundacionales, aplicando como mínimo, el porcentaje que la legislación vigente estipule como obligatorio para un periodo concreto.

11.2. En general, todos los bienes y derechos de los cuales sea propietaria o titular CETaqua, se entenderán afectos y adscritos genéricamente a la realización de sus fines, excepto en el caso en que se hubieran aceptado por CETaqua para la realización de un fin específico señalado por el transmitente. En este caso, los bienes y derechos quedarán afectos al

705022685



2006



mencionado fin, en la forma y durante la duración que hubiere determinado el transmitente o, a falta de éste, el Patronato

11.3. CETaqua puede constituir fondos especiales o aceptar la constitución de los mismos por terceros aportantes con los bienes o derechos adquiridos o aportados, que se destinarán a la consecución de determinadas finalidades compatibles con los fines fundacionales, y que cumplirán con los requisitos formales previstos en la legislación vigente.

Los fondos especiales que se establezcan, se regirán por las reglas establecidas en el acto de constitución del fondo, sin perjuicio de la aplicación preferente o, si es preciso, de las normas legales vigentes.

Artículo 12º - Los gastos de administración no excederán los límites que se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 13º - 13.1. Los ejercicios económicos se iniciarán el día 1 de enero de cada año y finalizarán el día 31 de diciembre, empezando el primer ejercicio económico a 1 de enero de 2007. Anualmente, el Patronato formulará el inventario y las cuentas anuales, de manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de CETaqua. Las cuentas anuales estarán integradas por el balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, por la cuenta de resultados y por la memoria.

13.2. Los documentos que integran las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato y se presentarán al Protectorado en los plazos que exija la legislación vigente.

13.3. Las cuentas anuales se someterán a auditoria cuando concurren los requisitos previstos en la legislación vigente. En estos casos, el informe de auditoria se presentará al Protectorado en el plazo que exija la legislación vigente.

CAPÍTULO VI GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN EL PATRONATO

Artículo 14º - 14. 1. CETaqua estará regida, gobernada, administrada y representada por el Patronato, órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de cinco (5) y por un máximo de nueve (9) miembros.

14.2. Tras su constitución inicial en la carta fundacional, los fundadores podrán, en cualquier momento y con sujeción a las reglas contenidas en el protocolo de fundadores, acordar la modificación del número mínimo y máximo de miembros del Patronato, modificar el número de patronos que integra el Patronato así como proceder al nombramiento, a la renovación, al cese y a la sustitución de los patronos.

14.3. Los patronos serán nombrados por los fundadores, por tiempo indefinido, con sujeción a las reglas contenidas en el protocolo de fundadores.

14.4. Los patronos personas jurídicas tendrán que designar a la persona física que efectivamente ejercerá el cargo y las representará.

14.5. El Patronato deberá nombrar, entre sus miembros, a un presidente y a un vicepresidente que sustituya al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. También deberá nombrar a un secretario que podrá ostentar o no la condición de patrono. Si no ostentare la condición de patrono, el secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

14.6. Si en el Patronato se produjera un número tal de vacantes que impidiera su válida constitución u obstaculizase o impidiera el desarrollo de la actividad normal del Patronato o de CETaqua, los fundadores podrán adoptar cuantas medidas estimen necesarias o convenientes para solventar ambas circunstancias. A tales efectos podrán cesar y/o nombrar a todos o parte de los patronos y apoderados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública e informando al Protectorado, si procede. Todo ello, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan y de las propias competencias del Protectorado, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15º - 15.1. Corresponde al presidente representar efectivamente a CETaqua, convocar al Patronato, presidir las sesiones, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar todo tipo de actuaciones y firmar cuantos documentos fueren necesarios.

15.2. Corresponde al secretario ejecutar las convocatorias, redactar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados en el seno de las mismas. Asimismo, corresponde al secretario expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de cualquier libro, documento, o antecedente de CETaqua.

2006



15.3. El presidente y el secretario están legitimados para la elevación a público de los acuerdos adoptados por el Patronato. El Patronato podrá facultar igualmente a uno o varios patronos para esta finalidad, mediante acuerdo expreso.

Artículo 16º - 16.1. Los miembros del Patronato no tendrán derecho a retribución por el mero ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente el cumplimiento de su función.

16.2. En cualquier caso, los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración podrán ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

Artículo 17º - 17.1. El Patronato se reunirá tantas veces como fuere necesario, a criterio de su presidente o a petición de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho, previa convocatoria que cursará al efecto el secretario a instancias suyas, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en la que la reunión deba tener lugar. En casos de urgencia, que deberán ser excepcionales y plenamente justificados, será válida la convocatoria sin plazo de antelación. No será necesario el requisito de convocatoria cuando, en presencia de la totalidad de los patronos, estos acuerden por unanimidad constituirse en sesión.

17.2. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin sesión, si todos los patronos lo hubieren consentido. El secretario reflejará en el acta las circunstancias concurrentes y los medios utilizados para la emisión del voto.

17.3. Las sesiones podrán tener lugar en el domicilio de CETAqua o en cualquier otro lugar, y se admitirá celebrarlas mediante videoconferencia o mediante cualquier otro avance tecnológico que permita al presidente y al secretario preservar la fehaciente elaboración de la lista de asistentes y la fehaciente emisión de juicio de los presentes durante la sesión.

Artículo 18º - 18.1. El Patronato quedará válidamente constituido en única convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho. Salvo los supuestos en los que los estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos miembros de presentes en la reunión. Corresponde un voto a cada patrón presente y no

se admiten delegaciones. En caso de empate el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

18.2. El Presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones del Patronato con sujeción al orden del día. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o la naturaleza de los asuntos lo aconsejen, el presidente podrá alterar el orden de los asuntos a tratar.

A criterio del presidente, las intervenciones de los patronos podrán producirse o bien durante las exposiciones de los diferentes puntos del orden del día, o bien mediante un debate que se abrirá al finalizar cada sesión. Si procede, una vez concluida de una forma u otra la exposición o el debate, el presidente someterá a la aprobación de los patronos la propuesta de acuerdo que acompañe al asunto tratado. La votación será a mano alzada a menos que el presidente lo determine de otra forma.

18.3. Se levantará acta de la sesión, la cual podrá ser (i) redactada y aprobada en la misma sesión, (ii) redactada a posteriori y aprobada dentro de los quince días siguientes por el presidente, por el secretario y por uno o varios patronos elegidos al efecto y (iii) redactada a posteriori y aprobada en la siguiente sesión.

El acta se firmará en todo caso por el secretario con el visto bueno del presidente. Cuando la naturaleza de los asuntos tratados lo hiciera aconsejable o conveniente, a criterio del presidente o del secretario, uno o varios podrán solicitar la firma de todos o de alguno de los patronos asistentes a la sesión.

18.4. Para facilitar la dinámica de CETaqua así como el cumplimiento de las decisiones del Patronato, los acuerdos adoptados por el Patronato serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, incluso antes de la redacción y aprobación del acta, quedando facultado el secretario para certificar, con el visto bueno del presidente, sobre los acuerdos adoptados en la sesión. Será admisible la redacción y aprobación de un acta parcial en relación con algún o alguno de los asuntos tratados o acuerdos adoptados en una circunstancia que quedará reflejada en el acta definitiva y completa.

Artículo 19º - 19.1. El Patronato podrá delegar en uno o varios patronos con carácter solidario o mancomunado, las facultades delegables que le son atribuidas o una parte de éstas. Si se constituyera una comisión o comité, el Patronato regulará su composición y su funcionamiento.



2006

19.2. El Patronato podrá otorgar poderes generales y especiales, incluso a personas que no sean miembros del Patronato, así como atribuir a los apoderados cualquiera de las denominaciones en uso, como por ejemplo, director general, gerente general, director, gerente o cualquier otra similar.

19.3. La delegación permanente o temporal de todas o parte de las facultades a uno o varios patronos, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos miembros presentes en la sesión.

19.4. El otorgamiento de poderes generales y especiales a favor de patronos o de terceros, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos miembros presentes en la sesión.

19.5. Salvo que el Patronato disponga expresamente lo contrario en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo de delegación o de apoderamiento, el delegado o apoderado no tendrá la facultad de sustitución o de delegación.

Artículo 20º - El Patronato está facultado para realizar todos los actos incluidos en las finalidades de CETaqua, sin más limitaciones que las que se deriven del protocolo de fundadores y de la legislación en la materia. Sin perjuicio de lo que prevén los artículos de estos estatutos, corresponde al Patronato, a título enunciativo pero no limitativo:

- (i) El gobierno, la administración y la representación de CETaqua con las facultades más amplias para realizar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos, tanto de simple administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito catalán, nacional e internacional;
- (ii) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la tarea de CETaqua, para velar en todo momento por el cumplimiento de sus fines;
- (iii) Modificar los estatutos conforme a las reglas establecidas en el artículo 21º; [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].
- (iv) Formular y aprobar el inventario y las cuentas anuales.
- (v) Nombrar auditores de cuentas.
- (vi) Examinar y aprobar los presupuestos y los programas de actividades.
- (vii) Establecer la estrategia general de CETaqua.

- (viii) Formular solemne declaración de haber cumplido la voluntad de los fundadores.
- (ix) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos y en el protocolo de fundadores.
- (x) Interpretar los estatutos para un mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores o de los fines de CETaqua.
- (xi) Elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando lo considere procedente
- (xii) Nombrar a los miembros del Consejo Científico Técnico así como a los miembros del equipo directivo y establecer sus normas de composición y funcionamiento.
- (xiii) Operar con cajas y bancos, incluso el Banco de España, y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 21º - El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos cuando convenga al interés de CETaqua. La modificación de los estatutos requerirá el cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación vigente con carácter imperativo así como la aprobación ulterior del Protectorado, excepto si la legislación vigente no exigiera dicha circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato no podrá modificar los artículos de los estatutos relativos a: (i) las finalidades fundacionales y la determinación del destino de CETaqua cuando ésta no pueda cumplir, en todo o en parte, sus fines fundacionales, (ii) el número mínimo y máximo de miembros del Patronato, (iii) el nombramiento, la renovación, el cese y la sustitución de los patronos, (iv) el régimen de constitución y de adopción de acuerdos del Patronato, (v) la fusión, escisión, extinción y liquidación y destino de los bienes de CETaqua tras su extinción o disolución. La modificación de los citados artículos será competencia exclusiva de los fundadores con sujeción a las reglas establecidas en el protocolo de fundadores. [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].

CAPÍTULO VIII FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22º - La extinción de CETaqua, la escisión o su fusión con una o más fundaciones requerirán el acuerdo de los fundadores, con sujeción a

705022688



las reglas establecidas en el protocolo que regula sus relaciones, y se ajustarán a las formalidades y a los requisitos que estipule la legislación vigente. [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].

Artículo 23º - 23.1. Una vez extinguida o disuelta CETaqua, los fundadores llevarán a cabo, con sujeción a las reglas establecidas en el protocolo que regula sus relaciones, la cesión global de todos sus activos y pasivos a entidades que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan finalidades de interés general. Este requerimiento únicamente será aplicable mientras sea legalmente preceptivo.

Si no se pudiera hacer una cesión global, se tendrá que proceder a la liquidación de los activos y pasivos y ceder el resto a la entidad o entidades escogidas. [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].



ANNEX II

PROTOCOLO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES DE "CETA"

En Barcelona, a [] de [] de 2006.

I. PARTES

De una parte,

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (en adelante, "SGAB"), con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, titular de Número de Identificación Fiscal A-08.000.234, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, número 8.880, Folio 62, Hoja número B-16.487, inscripción 1.032, representada en este acto por Don Ángel Simon Grimaldos, en su condición de Director General de SGAB, con las facultades suficientes para la presente en virtud de escritura pública otorgada el día 19 de octubre de 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. María-Isabel Gabarró Miquel, con el número 2.869 de protocolo, causante de inscripción número 1.399 en la hoja registral de SGAB.

De otra parte,

LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (en adelante, la "UPC"), con domicilio en Barcelona, calle Jordi Girona, número 31, titular de Número de Identificación Fiscal 088003F, representada en este acto por el Excmo. y Mgfco. Sr. Antoni Giró Roca, Rector de la misma y en virtud de lo que disponen el art. 20 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de Diciembre; el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Politècnica de Catalunya, aprobados por el Decreto 225/2003, de 23 de Septiembre, de conformidad con el nombramiento por Decreto 46/2006, de 28 de Marzo, de la Generalitat de Catalunya.

Y de otra parte,

EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, Organismo Público de Investigación con carácter de autónomo (en adelante "CSIC"), con domicilio en Madrid, calle Serrano, núm 117 (C.P. 28006), titular de Número de Identificación Fiscal 2818002-D, representado en este acto por Don Rafael Rodrigo Montero, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, según lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 12 de junio de 2006 (BOE de 12 de julio), por la que se hace pública la adjudicación

705022689



puestos de trabajo en el CSIC y actuando conforme a la delegación de competencias contenida en la Resolución de 2 de junio de 2005 (BOE de 21 de junio).

En adelante, SGAB, la UPC y el CSIC podrán ser referidos conjuntamente como los "FUNDADORES" y cualquiera de ellos, individualmente, como un "FUNDADOR".

Los FUNDADORES, en el respectivo carácter con que intervienen, se reconocen la capacidad jurídica necesaria para contraer obligaciones y, en especial, para el otorgamiento del presente protocolo de los miembros fundadores de CETAqua a cuyo fin,

II. EXPONEN

1. Que SGAB es una empresa privada dedicada a la gestión de los servicios relacionados con el agua, y que dentro de sus actividades promueve la investigación, la innovación y la difusión del conocimiento, velando por la conservación y protección del medio ambiente en todos sus aspectos, y de forma especial en el ciclo integral del agua, potenciando y ejecutando actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).
2. Que la UPC es una institución de Derecho Público al servicio de la sociedad, concebida como un conjunto interdisciplinario para el fomento y el ejercicio del estudio, de la investigación científica y artística y del desarrollo técnico y cultural, para la formación que capacite para el ejercicio de actividades profesionales y para que dé soporte científico y técnico al progreso social, cultural y económico de la sociedad, y que dentro de este contexto está interesada en iniciativas dirigidas al estudio científico y la búsqueda de soluciones tecnológicas orientadas a la gestión integral del agua y, más en general, a la promoción de la conservación y protección del medio ambiente.
3. Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación con carácter de Organismo Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, bajo cuya dirección ejecuta las tareas de investigación científica y de coordinación de tal carácter, que se derivan de las directrices que establece el Gobierno en materia de política científica y de desarrollo tecnológico, en el ámbito de sus competencias. Tiene como fin primordial promover y realizar investigación científica y técnica dentro del marco y al servicio de la política científica y tecnológica del país, con objeto de impulsar y contribuir a su desarrollo económico, social y cultural.

4. Que los FUNDADORES están interesados en promover, realizar y difundir la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) en la gestión integral del agua mediante la creación de un centro tecnológico del agua en el ámbito autonómico, nacional e internacional, que revista la forma de fundación privada, de carácter científico, sin ánimo de lucro.
5. Que a los efectos de establecer el marco de colaboración en la creación del centro tecnológico del agua indicado en el Expositivo 4 anterior, los FUNDADORES acuerdan suscribir el presente protocolo de los miembros fundadores de CETaqua (en adelante, el "PROTOCOLO") que se regirá por las siguientes,

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN, FINALIDADES FUNDACIONALES Y DOTACIÓN FUNDACIONAL DE CETaqua

En virtud de la suscripción del presente PROTOCOLO, los FUNDADORES acuerdan constituir, bajo la denominación de "CETAQUA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA" (FUNDACIÓN PRIVADA SUJETA A LA LEGISLACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA) con carácter indefinido, una fundación de carácter científico y sin ánimo de lucro (en adelante, CETaqua). Se adjunta como Anexo 1 al presente PROTOCOLO los Estatutos de CETaqua.

CETAqua tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) en la gestión integral del agua. Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, CETaqua procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Implementar asistencias técnicas especiales;
- (v) Colaborar en o tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en las universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecida la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado;
- (vi) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i.

705022690



Las mencionadas actividades se realizarán en las siguientes áreas temáticas relacionadas con la gestión integral del agua:

- (i) Gestión de recursos hídricos alternativos (desalación, reutilización);
- (ii) Gestión de crisis (inundaciones, sequías) y gestión de aguas pluviales urbanas;
- (iii) Evaluación y gestión de riesgos sanitarios y ambientales (contaminantes emergentes y patógenos);
- (iv) Tratamientos avanzados de aguas para la potabilización y el saneamiento;
- (v) Gestión de fangos y control de olores;
- (vi) Gestión eficiente de los costes de operación.

La enumeración de las citadas actividades no comportará la obligación de realizar todas ellas simultáneamente o sucesivamente y su ejecución dependerá de los recursos económicos de los que disponga en cada momento CETAqua.

CETAqua desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, aunque con especial vocación e incidencia en y desde Cataluña, y podrá realizar cuantas actividades estén en consonancia con su naturaleza y finalidad.

Para llevar a cabo las actividades fundacionales, los FUNDADORES aportan, en concepto de dotación fundacional inicial: (i) SGAB CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000.-Euros); (ii) la UPC CINCUENTA MIL EUROS (Intangibles valorados en 50.000.-Euros) y, (iii) el CSIC CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-Euros).

En consecuencia la dotación fundacional inicial se fija en la cantidad total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.-Euros) resultando el siguiente porcentaje de participación entre los FUNDADORES: (i) SGAB ochenta por ciento (80%); (ii) la UPC diez por ciento (10%) y, (iii) el CSIC diez por ciento (10%).

Los FUNDADORES se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a realizar cuantos incrementos de dotación fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales. En dicho supuesto el importe total de los incrementos de dotación a realizar se repartirá entre los FUNDADORES en proporción a los porcentajes indicados en el apartado anterior.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE CETAqua

2.1. PATRONATO

El gobierno, administración y representación de CETAqua corresponderá a su Patronato, un órgano colegiado que estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y por un máximo de nueve (9) miembros.

Los patronos serán nombrados por los FUNDADORES con sujeción a las siguientes reglas:

Con carácter inicial, al menos durante el primer año, la participación de los FUNDADORES en la dotación fundacional sea la indicada en la cláusula primera, el SGAB ochenta por ciento (80%), la UPC diez por ciento (10%) y, el CSIC diez por ciento (10%), el Patronato de CETAqua estará integrado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán designados por SGAB, uno (1) será designado por la UPC y uno (1) será designado por el CSIC.

Los FUNDADORES se comprometen a votar a favor del nombramiento de los patronos propuestos por cada uno de ellos. El derecho de los FUNDADORES a nombrar un patrono incluirá el derecho de éstos a: (i) cesar a las personas nombradas por ellos; (ii) a proponer a sus sucesores en el cargo. En caso de cese, dimisión o vacante por cualquier causa de un patrono, el FUNDADOR que lo hubiere designado deberá nombrar inmediatamente a la persona que deba sustituirle, comprometiéndose el resto de los FUNDADORES a votar a favor del acuerdo.

Los patronos de CETAqua podrán ser personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán ostentar un cargo directivo en la estructura organizativa del FUNDADOR que las hubiere designado. Las personas jurídicas deberán formar parte del grupo de empresas del FUNDADOR que las hubiere designado, en los términos del artículo 17 del Código de Comercio, y deberán estar representadas por una persona física que cumpla las condiciones exigidas para los patronos personas físicas.

Sin perjuicio de la facultad de los FUNDADORES de cesar en cualquier momento a los patronos por ellos designados, los patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los FUNDADORES manifiestan expresamente que el número de patronos que represente en el seno del Patronato deberá ser, en la medida de lo posible, proporcional a su participación en la dotación fundacional. En consecuencia, en el supuesto de que se produjera una variación en la citada participación, deberá modificarse consecuentemente el número de patronos a designar por cada FUNDADOR, manteniéndose en todo caso el sistema de representación proporcional. Sin perjuicio de lo anterior, mientras los FUNDADORES mantengan su dotación fundacional, en el mismo porcentaje, tendrán un mínimo de un miembro en el Patronato.

705022691



El Patronato de CETaqua designará a un Presidente, a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, y a un Secretario. El Presidente y Vicepresidente deberán ser miembros del Patronato. El Secretario podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de lo que se establece en los Estatutos en relación a la sistemática de nombramiento de cargos, con carácter inicial, y durante todo el período durante el cual la participación de los FUNDADORES en la dotación fundacional sea la indicada en la cláusula primera, los FUNDADORES acuerdan que el Presidente y el Secretario del Patronato serán propuestos por SGAB y el Vicepresidente del Patronato por la UPC y el CSIC de forma conjunta.

En caso de cese, dimisión o vacante, por cualquier causa, del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, corresponderá al FUNDADOR que lo hubiere designado nombrar inmediatamente a la persona que deba cubrir la vacante, comprometiéndose el resto de patronos a votar a favor del acuerdo.

En el supuesto de que se produjera una variación en la participación de los FUNDADORES en la dotación fundacional, se modificarán las anteriores reglas correspondiendo la designación del Presidente y del Secretario al FUNDADOR que tuviere el mayor porcentaje de participación en la dotación fundacional y la designación del Vicepresidente al FUNDADOR que tuviere el siguiente mayor porcentaje de participación. En caso de igualdad de porcentaje de participación en la dotación fundacional, la designación de los citados cargos se realizará por sorteo.

Los FUNDADORES se obligan a instruir a los patronos por ellos nombrados para que adopten, en el seno del Patronato, las decisiones necesarias para el cumplimiento de las reglas contenidas en el presente apartado relativas a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Patronato.

En todo lo no previsto en el presente apartado 2.1., se aplicarán las reglas de los Estatutos de CETaqua (convocatoria, quórum de constitución y votación, retribución etc.) a las cuales los FUNDADORES se remiten expresamente para evitar repeticiones innecesarias.

2.2. CONSEJO CIENTÍFICO TÉCNICO

CETaqua tendrá un Consejo Científico Técnico que, con carácter inicial, estará integrado por quince (15) miembros, pudiéndose ampliar hasta veinte (20) de los cuales: tres (3) serán designados por SGAB, tres (3) serán designados por la UPC, tres (3) serán

designados por el CSIC, y los seis (6) restantes serán designados de común acuerdo entre personas externas de reconocido prestigio.

El Presidente y Vicepresidentes primero y segundo del Consejo Científico Técnico serán designados por periodos de dos años y de forma rotativa entre los FUNDADORES, estableciéndose el siguiente orden: (i) Presidente (SGAB, UPC, CSIC); (ii) Vicepresidente primero (UPC, CSIC, SGAB), y (iii) Vicepresidente segundo (CSIC, SGAB, UPC).

El Consejo Científico Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) Orientar sobre las políticas de investigación y proponer nuevas líneas de investigación y desarrollo tecnológico;
- (ii) Evaluar las necesidades empresariales planteadas;
- (iii) Prestar asesoramiento técnico sobre los proyectos a realizar y posibilidades de financiación externa;
- (iv) Definir otras directrices estratégicas;
- (v) Realizar cuantas otras funciones pudiere asignarle el Patronato.

Corresponderá al Patronato, con el voto favorable de la mayoría de sus patronos:

- (i) Nombrar a los miembros que integrarán el Consejo Científico Técnico, su sujeción a las reglas contenidas en el presente apartado;
- (ii) Establecer las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo Científico Técnico (número de miembros, régimen de nombramiento, o sustitución de sus miembros, competencias, régimen de constitución y adopción de acuerdos etc.), respetando en todo momento en este aspecto el establecido en el artículo recogido en este apartado.

2.3. EQUIPO DIRECTIVO

La gestión diaria de CETAqua se encomendará a un equipo directivo que inicialmente integrará por un Director General, una Dirección de Desarrollo, una Dirección de Direcciones Técnicas Operativas y una Dirección de Administración y Servicios.

El equipo directivo, tendrá como funciones, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- (i) Definir las necesidades de CETAqua;
- (ii) Concretar e implantar la estrategia comercial y gestionar los clientes;
- (iii) Realizar tareas de vigilancia tecnológica y coordinación de la investigación científica;

705022692



7/2006



- (vi) Asignar los proyectos a los equipos operativos más adecuados y controlar el progreso de los proyectos;
- (vii) Buscar un equilibrio entre la investigación estratégica y la investigación ligada al negocio;
- (viii) Presentar propuestas para la obtención de financiación externa para los proyectos;
- (ix) Proponer al Patronato las ayudas (subvenciones, becas,...) para promocionar la I+D+i;
- (x) Someter al Patronato cuestiones de especial trascendencia o interés;
- (xi) Realizar cuantas otras funciones pudiere asignarle el Patronato.

Corresponderá al Patronato, con el voto favorable de la mayoría de sus patronos, nombrar a los miembros de su equipo directivo, a excepción del Director General que será designado por SGAB.

Corresponderá al Director General la organización, dirección, representación y cuantas facultades le sean conferidas en la correspondiente escritura de poderes.

TERCERA.- FACULTADES DE LOS FUNDADORES

Los FUNDADORES tendrán las siguientes facultades, que, cuando corresponda, ejercerán a través de sus representantes en el PATRONATO:

- (i) Modificar, en todo o en parte, los fines fundacionales;
- (ii) Acordar el importe de los incrementos de dotación a realizar para cumplir con los fines fundacionales así como el porcentaje de aportación a realizar por cada uno de los FUNDADORES;
- (iii) Nombrar cesar, sustituir y en su caso renovar a los patronos conforme a las reglas indicadas en la cláusula primera;
- (iv) Modificar los artículos estatutarios relativos a los fines fundacionales y determinación del destino de CETAqua cuando no pueda realizar, en todo o en parte, sus fines fundacionales, al número mínimo y máximo de miembros del Patronato, al quórum de constitución y de votación en el seno del Patronato y a la fusión, escisión, extinción, liquidación y destino de los bienes de CETAqua tras su extinción o disolución;
- (v) Acordar la fusión, escisión, extinción y liquidación de CETAqua;
- (vi) En el supuesto de extinción de CETAqua determinar el destino de sus bienes;
- (vii) Acordar la separación de un FUNDADOR en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente PROTOCOLO así como las consecuencias de dicha separación.
- (viii) Acordar la separación de un FUNDADOR si sus finalidades dejaren de ser análogas a las de CETAqua así como los términos y condiciones de dicha separación.

- (ix) Determinar el destino del patrimonio de CETAqua cuando ésta no pueda cumplir con sus fines fundacionales.

Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario que hubieren votado un número de FUNDADORES que, por sí solos o en unión de otro u otros FUNDADORES ostentaren, en el total de la dotación fundacional, un porcentaje igual o superior a sesenta por ciento (60%). [Nota: pendiente de contrastar con el Registro de Fundaciones].

CUARTA.- OTROS COMPROMISOS DE LOS FUNDADORES

Los derechos de propiedad industrial y de explotación de propiedad intelectual que pudieren derivarse los proyectos realizados por CETAqua serán de su propiedad.

A tales efectos, CETAqua intentará, en la medida de lo posible, negociar la cesión de los correspondientes derechos a su favor, mediante la regulación de dicha cesión en los contratos que suscriba.

Tal como se ha indicado en la cláusula 2.2, la finalidad y el interés de la UPC y de al participar en la promoción, creación y gestión de CETAqua estriban básicamente en las posibilidades de colaboración y en las oportunidades científicas que CETAqua pueda ofrecer a los grupos de investigación de estas instituciones. Esa finalidad y esa motivación científica y tecnológica deben impregnar la relación entre los FUNDADORES en el proceso de creación, gestión, promoción y desarrollo de CETAqua.

Considerando ese espíritu, motivación, interés y finalidad que CETAqua tiene con la UPC y el CSIC, los responsables de CETAqua deberán articular, de común acuerdo con la UPC y el CSIC, los mecanismos adecuados para implicar a CETAqua con las instituciones investigadoras y para realizar la oportuna difusión de las oportunidades y posibilidades de colaboración entre CETAqua y los grupos de investigación de la UPC y el CSIC, asegurando en todo momento que esos grupos reciben la debida información relativa a los proyectos que CETAqua planifique.

La definición y articulación de estos mecanismos será una de las primeras prioridades de los responsables de CETAqua en las etapas iniciales del centro. En la misma forma, una vez consolidado el centro, sus responsables deberán tener en cuenta y considerar ese espíritu en su gestión.

En cualquier caso, para afirmar esa misma motivación, el equipo directivo ofrecerá a la UPC y al CSIC un porcentaje mínimo de los proyectos realizados por CETAqua. A tales efectos, sobre la base del presupuesto total anual de los proyectos que financie CETAqua, la UPC podrá desarrollar el veinte por ciento (20%) de los mismos y el CSIC el diez por ciento (10%).

705022693



veinte por ciento (20%). Sin perjuicio de lo anterior, la efectiva asignación de los proyectos a la UPC y al CSIC dependerá de que éstos cuenten con los medios materiales y personales idóneos y del interés para realizarlos.

Por otra parte, considerando el interés de la SGAB al promover y participar en CETAqua, los proyectos que realice CETAqua responderán fundamentalmente a las necesidades propias de las empresas del grupo de SGAB. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá buscar un equilibrio entre la investigación estratégica, orientada por el comité científico-técnico, y la ligada al negocio.

Los FUNDADORES acuerdan la posibilidad de entrada de nuevas entidades en el Patronato de CETAqua, reservándose el derecho a veto. También se podrán establecer otras formas de colaboración con estas nuevas entidades mediante la firma de convenios, sin necesidad de que estas entidades sean parte integrante de CETAqua.

Con sujeción a las normas laborales que fueren de aplicación, parte del personal de los FUNDADORES podrá desarrollar tareas, a tiempo parcial o completo, en la estructura de CETAqua.

QUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación derivada del presente PROTOCOLO, se dirigirá a las direcciones y a la atención de la persona representante que se indica seguidamente, o aquellas otras direcciones y/o personas que un FUNDADOR pueda notificar en cualquier momento a los otros.

Todas las notificaciones o comunicaciones deberán remitirse por cualquier medio escrito que permita dejar constancia de su recepción.

Los FUNDADORES acuerdan como direcciones, personas y números para realizar las comunicaciones los siguientes (o aquellos otros que cada uno de los FUNDADORES notifique a los otros a estos efectos):

Para SGAB

A la atención de Don Ángel Simon Grimaldos

Avenida Diagonal, número 211

08018 Barcelona

Número de fax: 93.342.26.83

Para la UPC

A la atención de Don Antoni Giró Roca

Calle Jordi Girona, número 31

08034 Barcelona

Número de fax: 93 401 62 01

Para el CSIC

A la atención de Don Rafael Rodrigo Montero

Madrid, calle Serrano, número 117

28006 Madrid

Número de fax: [xxx]

Cualquier modificación de los domicilios y personas representantes a efectos de las notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a los otros FUNDADORES de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto un FUNDADOR no ha recibido notificación de cambio de domicilio y/o persona representante de los FUNDADORES, las notificaciones realizadas en su antiguo domicilio y/o a la persona representante serán válidas.

SEXTA.- ALCANCE DEL PROTOCOLO E INVALIDEZ PARCIAL

El presente PROTOCOLO, incluidos sus Anexos, contiene todos los pactos celebrados entre los FUNDADORES en relación a la materia que constituye su objeto, y a todos los acuerdos o principios de acuerdo anteriores, verbales o escritos, que se vincular a los FUNDADORES en relación con esa materia.

Si cualquiera de las disposiciones del PROTOCOLO fuere declarada inválida o ineficaz, dicha declaración no afectará a las restantes. Los FUNDADORES quedarán liberados de todos los derechos y obligaciones que se deriven de la disposición declarada inválida o ineficaz, pero sólo en la medida en la que estos derechos y obligaciones no han sido directamente afectados por dicha invalidez o ineficacia. En este caso, los FUNDADORES negociarán de buena fe para sustituir la disposición inválida o ineficaz por otra, que traduzca en lo posible la intención original de los FUNDADORES.

SÉPTIMA.- DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente PROTOCOLO entrará en vigor el día de su firma y permanecerá en vigor entre los FUNDADORES durante toda la duración de CETAQUA.

El presente PROTOCOLO podrá ser modificado mediante adenda firmada por todos los FUNDADORES con expresa e inequívoca mención de la modificación pactada.

OCTAVA.- CESIÓN

705022694



07/2006



Los derechos y obligaciones resultantes del PROTOCOLO no podrán ser cedidos por ninguno de los FUNDADORES sin el expreso consentimiento escrito y previo del resto de FUNDADORES.

NOVENA.- FORMALIZACION EN ESCRITURA PÚBLICA

Por acuerdo de los FUNDADORES, el presente PROTOCOLO se eleva a público en el día de hoy ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Don/Doña [].

DÉCIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS

Los gastos y tributos derivados de la formalización y ejecución de este PROTOCOLO serán a cargo de quien se indica a continuación:

- (i) Los gastos de formalización ante Fedatario Público de este PROTOCOLO serán a cargo de los FUNDADORES a partes iguales;
- (ii) Los gastos de los documentos que pudieren derivarse de este PROTOCOLO serán a cargo de CETAqua.
- (iii) Los tributos que resulten de la formalización y ejecución de este PROTOCOLO y de los documentos que se suscriban en aplicación del mismo serán a cargo de la parte que determine en cada caso la Ley.

UNDÉCIMA.- LEY Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este PROTOCOLO se registrará e interpretará conforme a las leyes españolas.

CETAqua se registrará por lo dispuesto: (i) en el presente PROTOCOLO, (ii) en sus Estatutos, (iii) en los acuerdos, que en interpretación y desarrollo de este PROTOCOLO y de sus Estatutos, adopten los FUNDADORES y, en su caso, sus órganos de gobierno, y (iv) supletoriamente por lo dispuesto en la normativa catalana de fundaciones que fuere de aplicación. En caso de discrepancia prevalecerá lo dispuesto en el presente PROTOCOLO.

Los FUNDADORES acuerdan someter cualquier discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este PROTOCOLO o relacionado con él, directa o indirectamente, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de su conformidad con el contenido del mismo, los FUNDADORES firman el presente PROTOCOLO, en un único ejemplar para su elevación a público, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

SGAB
Don Ángel Simon Grimaldos

La UPC
Don Antoni Giró Roca

El CSIC
Don Rafael Rodrigo Montero



705022695

7/2006



Consell Social
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

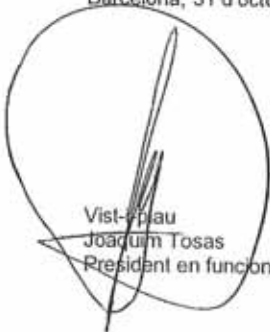
Anna Serra Hombravella, secretària del Consell Social de la Universitat Politècnica de Catalunya,

CERTIFICO:

Que, el Consell Social de la Universitat Politècnica de Catalunya, reunit en sessió plenària el 31 d'octubre de 2006, vist l'acord 105/2006 del Consell de Govern de 18 d'octubre de 2006 i l'informe favorable de la Comissió Econòmica del Consell Social, en virtut del que disposa l'article 42 dels Estatuts de la UPC, a proposta del rector, ha aprovat la participació de la UPC en la creació de la Fundació CETaqua (Centro Tecnológico del Agua), tal com consta al document CS 10/10 2006.

I, als efectes oportuns, signo aquest certificat amb el vist-i-plau del president.

Barcelona, 31 d'octubre de 2006


Vist-i-plau
Joaquim Tosas
President en funcions





La secretària

R. 47/2006



Ple 31 d'octubre 2006

**5.5. APROVACIÓ DE LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN
LA CREACIÓ DE LA FUNDACIÓ CETAqua (Centro
Tecnológico del Agua)**

DOCUMENT CS 10/10 2006

705022696

07/2006



ACORD DEL CONSELL SOCIAL D'APROVACIÓ DE LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN LA CONSTITUCIÓ DE LA FUNDACIÓ "CETAQUA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA"

ANTECEDENTS

1.- La UPC està interessada en participar conjuntament, amb la Sociedad General de Aguas de Barcelona, SA i el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la constitució de la Fundació "CETAqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)", atesos els objectius d'aquesta Fundació, recollits a l'article 5 del projecte d'estatuts que s'adjunta com a annex núm. 1 d'aquesta proposta, així com a la clàusula primera de la proposta de protocol per a la constitució de la fundació, que s'adjunta com a annex núm. 2.

"CETAqua tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión integral del agua.(...)"

2.- Respecte al pla d'actuació de la Fundació, d'acord amb l'article 5 del projecte d'estatuts,

"(...) CETAqua procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la enunciación sea exhaustiva ni comporte la obligación de llevarlas a cabo todas ellas simultáneamente o sucesivamente:

- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Implementar asistencias técnicas especiales;
- (v) Colaborar en o tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en las universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecida la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado;
- (vi) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i."

Així mateix, els programes d'activitats, d'acord amb l'establert a l'article 20 del projecte d'estatuts, seran aprovats pel Patronat.

3. El domicili de la Fundació queda fixat a Barcelona, Avinguda Diagonal, número 211.

4. La participació de la UPC en la dotació fundacional inicial de la Fundació, de conformitat amb l'establert a la clàusula primera de la proposta de protocol, es xifra en un 10%, és a dir, 50.000 € (intangibles valorats en 50.000 €).

Així mateix, d'acord amb la clàusula segona de la proposta de protocol, el Patronat de CETaqua estarà integrat inicialment per 5 membres, 1 dels quals serà designat per la UPC. També inicialment, el Vicepresident del Patronat serà proposat per la UPC i el CSIC de manera conjunta.

El CETaqua tindrà un Consell Científic Tècnic, integrat inicialment per 15 membres, 3 dels quals seran designats per la UPC.

Les despeses de formalització davant fedatari públic del protocol, seran a càrrec dels tres fundadors a parts iguals (clàusula desena del protocol)

La rendició de comptes de la Fundació es farà d'acord amb el que preveu l'article 13 del projecte d'estatuts que s'adjunten com a annex 1.

6. El Consell de Govern d'aquesta Universitat, en la sessió del dia 18 d'octubre de 2006, va informar favorablement la signatura del protocol, per tal que el Consell Social amb l'aprovació de la seva signatura, autoritzi la realització de les actuacions que es contenen en el seu text, i així mateix va aprovar la participació de la UPC en la constitució de la Fundació "CETaqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)", per a la seva posterior aprovació pel Consell Social.

FONAMENTS DE DRET

Primer.- L'article 42 dels Estatuts de la UPC, aprovats per Decret 225/2003, de 23 de setembre, preveu que l'aprovació, la modificació i l'extinció de la participació de la UPC en les entitats vinculades requereix l'aprovació, a proposta del rector, del Consell de Govern i del Consell Social.

En virtut del que precedeix, a proposta del rector de la UPC, es pren el següent

ACORD

Primer.- S'aprova la signatura del protocol que s'adjunta com a annex 2, autoritzant la realització de les actuacions que es contenen en el seu text.

Segon.- S'aprova la participació de la UPC en la constitució de la Fundació "CETaqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)", d'acord amb el projecte d'Estatuts i la proposta de protocol que s'adjunten com a annex núm. 1 i 2.

Tercer.- S'autoritza el rector de la Universitat Politècnica de Catalunya perquè, en nom i representació de la Universitat, realitzi els actes següents:

1.- Les actuacions davant de qualsevol autoritat, organisme o entitat, ja sigui públic o privat, que siguin necessàries per a la formalització dels anteriors acords i els compromisos que d'ells es derivin, la constitució notarial i el registre públic de la Fundació, si s'escau.

2.- L'aprovació dels estatuts corresponents, així com les modificacions no substancials que es poguessin introduir en els mateixos.

705022697



07/2006



3.- L'acceptació del càrrec de patró i la designació i nomenament en el seu cas, dels representants de la UPC als diferents òrgans de la fundació.

4.- La concurrència davant notari per formalitzar els presents acords i els compromisos que d'ells es derivin i perquè, si cal, d'acord amb la finalitat que es persegueix, rectifiqui els defectes o les omissions que eventualment s'hagin pogut advertir.

Barcelona, octubre de 2006



ESTATUTOS

CETaqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º - Con la denominación de "CETaqua, Centro Tecnológico del Agua (Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña)" (en adelante, "CETaqua"), se constituye, por tiempo indefinido, una fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña, que iniciará sus actividades el día 1 de enero de 2007.

Artículo 2º - El domicilio de CETaqua se fija en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211. El Patronato podrá acordar trasladar el domicilio de CETaqua, dentro o fuera del mismo término municipal, así como establecer oficinas, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

CAPITULO II NATURALEZA Y RÉGIMEN

Artículo 3º - CETaqua es una fundación privada, de carácter científico, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad legal de obrar, y que por tanto, puede realizar todo tipo de actos y contratos, ejercer cualquier tipo de derechos, acciones y excepciones, y comparecer ante cualquier tribunal, organismo y autoridad.

Artículo 4º - CETaqua se regirá por el protocolo entre fundadores, por estos estatutos, y por los acuerdos que, en interpretación y desarrollo del protocolo entre fundadores y de los estatutos, puedan adoptar los fundadores o los órganos de gobierno de CETaqua, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de fundaciones.

07/2006



CAPITULO III OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5º - CETaqua tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión integral del agua.

Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, CETaqua procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la enunciación sea exhaustiva ni comporte la obligación de llevarlas a cabo todas ellas simultáneamente o sucesivamente:

- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Implementar asistencias técnicas especiales;
- (v) Colaborar en o tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en las universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecida la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado;
- (vi) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+I.

Las mencionadas actividades se realizarán en las siguientes áreas temáticas relacionadas con la gestión integral del agua:

- (i) Gestión de recursos hídricos alternativos (desalación, reutilización);
- (ii) Gestión de crisis (inundaciones, sequías) y gestión de aguas pluviales urbanas;
- (iii) Evaluación y gestión de riesgos sanitarios y ambientales (contaminantes emergentes y patógenos);
- (iv) Tratamientos avanzados de aguas para la potabilización y el saneamiento;
- (v) Gestión de fangos y control de olores;
- (vi) Gestión eficiente de los costes de operación.

La modificación, en todo o en parte, de los fines fundacionales así como la determinación del destino de CETaqua cuando no pueda cumplir, en todo o en parte, con los indicados fines fundacionales será competencia

exclusiva de los fundadores con sujeción a las reglas establecidas en el protocolo que regula sus relaciones. [Nota: Pendiente de validar con el Registro de Fundaciones].

CAPITULO IV ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 6º - CETaqua desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, aunque con especial vocación e incidencia a y desde Cataluña.

En general, CETaqua podrá llevar a cabo todas las actividades que estén en consonancia con su naturaleza y finalidad.

En particular, y en los términos autorizados en derecho, CETaqua podrá (i) constituir y participar en el capital de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios, (ii) intervenir en la gestión de todo tipo de sociedades cuando sea compatible con sus propias finalidades y (iii) llevar a cabo directamente explotaciones económicas cuando el ejercicio de la actividad de las citadas explotaciones económicas coincida, total o parcialmente con sus fines, o cuando se trate de una actividad accesorio, complementaria o subordinada de los fines fundacionales o de alguno de ellos.

Artículo 7º - En el desarrollo de estas actividades, CETaqua podrá percibir contraprestaciones y remuneraciones de todo tipo, siempre que no desvirtúe el interés general y el carácter no lucrativo que presiden la entidad.

Artículo 8º - Serán beneficiarios de la acción y de las finalidades de CETaqua aquellas personas o entidades que, según el criterio del Patronato, sean merecedoras de ello, por su mayor o menor proximidad y relación con las finalidades y las ayudas de CETaqua, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de ayudas ni impedir de cualquier forma la atribución a otras personas físicas o jurídicas. CETaqua adoptará los medios que sean necesarios para que su objeto y sus actividades sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.

705022699

07/2006



CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 9º - CETaqua ajustará su régimen económico a las previsiones legales, y tendrá que llevar los libros que se establezcan en la legislación vigente con carácter obligatorio.

Artículo 10º - 10.1. El patrimonio de CETaqua está constituido por la dotación fundacional y por todos aquellos bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, siendo titularidad de CETaqua, no tengan la condición de dotacionales.

10.2. A los efectos de obtener la mejor financiación posible para el cumplimiento de los fines fundacionales, CETaqua podrá, siempre que lo considere necesario o conveniente, sustituir los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de CETaqua por otros. El Patronato deberá respetar, en su caso, las condiciones establecidas por los fundadores o por los constituyentes del fondo en la escritura de constitución.

10.3. CETaqua mantendrá informado al Protectorado, en la forma y en los casos que corresponda de conformidad con la legislación vigente, de las mutaciones dotacionales, y pedirá la autorización previa al Protectorado en los supuestos de adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones o de otros bienes que, de conformidad con la legislación vigente, así la requieran.

Artículo 11º - 11.1. El Patronato destinará los recursos de CETaqua derivados de las rentas y de los otros ingresos netos anuales, al cumplimiento de sus fines fundacionales, aplicando como mínimo, el porcentaje que la legislación vigente estipule como obligatorio para un periodo concreto.

11.2. En general, todos los bienes y derechos de los cuales sea propietaria o titular CETaqua, se entenderán afectos y adscritos genéricamente a la realización de sus fines, excepto en el caso en que se hubieran aceptado por CETaqua para la realización de un fin específico señalado por el transmitente. En este caso, los bienes y derechos quedarán afectos al mencionado fin, en la forma y durante la duración que hubiere determinado el transmitente o, a falta de éste, el Patronato

11.3. CETaqua puede constituir fondos especiales o aceptar la constitución de los mismos por terceros aportantes con los bienes o derechos adquiridos o aportados, que se destinarán a la consecución de determinadas finalidades compatibles con los fines fundacionales, y que cumplirán con los requisitos formales previstos en la legislación vigente.

Los fondos especiales que se establezcan, se regirán por las reglas establecidas en el acto de constitución del fondo, sin perjuicio de la aplicación preferente o, si es preciso, de las normas legales vigentes.

Artículo 12º - Los gastos de administración no excederán los límites que se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 13º - 13.1. Los ejercicios económicos se iniciarán el día 1 de enero de cada año y finalizarán el día 31 de diciembre, empezando el primer ejercicio económico a 1 de enero de 2007. Anualmente, el Patronato formulará el inventario y las cuentas anuales, de manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de CETaqua. Las cuentas anuales estarán integradas por el balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, por la cuenta de resultados y por la memoria.

13.2. Los documentos que integran las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato y se presentarán al Protectorado en los plazos que exija la legislación vigente.

13.3. Las cuentas anuales se someterán a auditoría cuando concurren los requisitos previstos en la legislación vigente. En estos casos, el informe de auditoría se presentará al Protectorado en el plazo que exija la legislación vigente.

CAPÍTULO VI GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN EL PATRONATO

Artículo 14º - 14. 1. CETaqua estará regida, gobernada, administrada y representada por el Patronato, órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de cinco (5) y por un máximo de nueve (9) miembros.

14.2. Tras su constitución inicial en la carta fundacional, los fundadores podrán, en cualquier momento y con sujeción a las reglas contenidas en el protocolo de fundadores, acordar la modificación del número mínimo y máximo de miembros del Patronato, modificar el número de patronos que

07/2006



integra el Patronato así como proceder al nombramiento, a la renovación, al cese y a la sustitución de los patronos.

14.3. Los patronos serán nombrados por los fundadores, por tiempo indefinido, con sujeción a las reglas contenidas en el protocolo de fundadores.

14.4. Los patronos personas jurídicas tendrán que designar a la persona física que efectivamente ejercerá el cargo y las representará.

14.5. El Patronato deberá nombrar, entre sus miembros, a un presidente y a un vicepresidente que sustituya al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. También deberá nombrar a un secretario que podrá ostentar o no la condición de patrono. Si no ostentare la condición de patrono, el secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

14.6. Si en el Patronato se produjera un número tal de vacantes que impidiera su válida constitución u obstaculizase o impidiera el desarrollo de la actividad normal del Patronato o de CETaqua, los fundadores podrán adoptar cuantas medidas estimen necesarias o convenientes para solventar ambas circunstancias. A tales efectos podrán cesar y/o nombrar a todos o parte de los patronos y apoderados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública e informando al Protectorado, si procede. Todo ello, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan y de las propias competencias del Protectorado, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15º - 15.1. Corresponde al presidente representar efectivamente a CETaqua, convocar al Patronato, presidir las sesiones, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar todo tipo de actuaciones y firmar cuantos documentos fueren necesarios.

15.2. Corresponde al secretario ejecutar las convocatorias, redactar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados en el seno de las mismas. Asimismo, corresponde al secretario expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de cualquier libro, documento, o antecedente de CETaqua.

15.3. El presidente y el secretario están legitimados para la elevación a público de los acuerdos adoptados por el Patronato. El Patronato podrá

facultar igualmente a uno o varios patronos para esta finalidad, mediante acuerdo expreso.

Artículo 16° - 16.1. Los miembros del Patronato no tendrán derecho a retribución por el mero ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente el cumplimiento de su función.

16.2. En cualquier caso, los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración podrán ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

Artículo 17° - 17.1. El Patronato se reunirá tantas veces como fuere necesario, a criterio de su presidente o a petición de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho, previa convocatoria que cursará al efecto el secretario a instancias suyas, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en la que la reunión deba tener lugar. En casos de urgencia, que deberán ser excepcionales y plenamente justificados, será válida la convocatoria sin plazo de antelación. No será necesario el requisito de convocatoria cuando, en presencia de la totalidad de los patronos, estos acuerden por unanimidad constituirse en sesión.

17.2. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin sesión, si todos los patronos lo hubieren consentido. El secretario reflejará en el acta las circunstancias concurrentes y los medios utilizados para la emisión del voto.

17.3. Las sesiones podrán tener lugar en el domicilio de CETaqua o en cualquier otro lugar, y se admitirá celebrarlas mediante videoconferencia o mediante cualquier otro avance tecnológico que permita al presidente y al secretario preservar la fehaciente elaboración de la lista de asistentes y la fehaciente emisión de juicio de los presentes durante la sesión.

Artículo 18° - 18.1. El Patronato quedará válidamente constituido en única convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho. Salvo los supuestos en los que los estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos miembros de presentes en la reunión. Corresponde un voto a cada patrón presente y no se admiten delegaciones. En caso de empate el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

705022701



07/2006



18.2. El Presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones del Patronato con sujeción al orden del día. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o la naturaleza de los asuntos lo aconsejen, el presidente podrá alterar el orden de los asuntos a tratar.

A criterio del presidente, las intervenciones de los patronos podrán producirse o bien durante las exposiciones de los diferentes puntos del orden del día, o bien mediante un debate que se abrirá al finalizar cada sesión. Si procede, una vez concluida de una forma u otra la exposición o el debate, el presidente someterá a la aprobación de los patronos la propuesta de acuerdo que acompañe al asunto tratado. La votación será a mano alzada a menos que el presidente lo determine de otra forma.

18.3. Se levantará acta de la sesión, la cual podrá ser (i) redactada y aprobada en la misma sesión, (ii) redactada a posteriori y aprobada dentro de los quince días siguientes por el presidente, por el secretario y por uno o varios patronos elegidos al efecto y (iii) redactada a posteriori y aprobada en la siguiente sesión.

El acta se firmará en todo caso por el secretario con el visto bueno del presidente. Cuando la naturaleza de los asuntos tratados lo hiciere aconsejable o conveniente, a criterio del presidente o del secretario, uno u otro podrán solicitar la firma de todos o de alguno de los patronos asistentes a la sesión.

18.4. Para facilitar la dinámica de CETaqua así como el cumplimiento de las decisiones del Patronato, los acuerdos adoptados por el Patronato serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, incluso antes de la redacción y aprobación del acta, quedando facultado el secretario para certificar, con el visto bueno del presidente, sobre los acuerdos adoptados en la sesión. Será admisible la redacción y aprobación de un acta parcial en relación con algún o alguno de los asuntos tratados o acuerdos adoptados, circunstancia que quedará reflejada en el acta definitiva y completa.

Artículo 19º - 19.1. El Patronato podrá delegar en uno o varios patronos, con carácter solidario o mancomunado, las facultades delegables que tenga atribuidas o una parte de éstas. Si se constituyera una comisión o un comité, el Patronato regulará su composición y su funcionamiento.

19.2. El Patronato podrá otorgar poderes generales y especiales, incluso a personas que no sean miembros del Patronato, así como atribuir a los

apoderados cualquiera de las denominaciones en uso, como por ejemplo, director general, gerente general, director, gerente o cualquier otra similar.

19.3. La delegación permanente o temporal de todas o parte de las facultades a uno o varios patronos, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos miembros presentes en la sesión.

19.4. El otorgamiento de poderes generales y especiales a favor de patronos o de terceros, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos miembros presentes en la sesión.

19.5. Salvo que el Patronato disponga expresamente lo contrario en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo de delegación o de apoderamiento, el delegado o apoderado no tendrá la facultad de sustitución o de delegación.

Artículo 20º - El Patronato está facultado para realizar todos los actos incluidos en las finalidades de CETaqua, sin más limitaciones que las que se deriven del protocolo de fundadores y de la legislación en la materia. Sin perjuicio de lo que prevén los artículos de estos estatutos, corresponde al Patronato, a título enunciativo pero no limitativo:

- (i) El gobierno, la administración y la representación de CETaqua con las facultades más amplias para realizar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos, tanto de simple administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito catalán, nacional e internacional;
- (ii) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la tarea de CETaqua, para velar en todo momento por el cumplimiento de sus fines;
- (iii) Modificar los estatutos conforme a las reglas establecidas en el artículo 21º; [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].
- (iv) Formular y aprobar el inventario y las cuentas anuales.
- (v) Nombrar auditores de cuentas.
- (vi) Examinar y aprobar los presupuestos y los programas de actividades.
- (vii) Establecer la estrategia general de CETaqua.
- (viii) Formular solemne declaración de haber cumplido la voluntad de los fundadores.

705022702



7/2006



- (ix) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos y en el protocolo de fundadores.
- (x) Interpretar los estatutos para un mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores o de los fines de CETaqua.
- (xi) Elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando lo considere procedente
- (xii) Nombrar a los miembros del Consejo Científico Técnico así como a los miembros del equipo directivo y establecer sus normas de composición y funcionamiento.
- (xiii) Operar con cajas y bancos, incluso el Banco de España, y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 21º - El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos cuando convenga al interés de CETaqua. La modificación de los estatutos requerirá el cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación vigente con carácter imperativo así como la aprobación ulterior del Protectorado, excepto si la legislación vigente no exigiera dicha circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato no podrá modificar los artículos de los estatutos relativos a: (i) las finalidades fundacionales y la determinación del destino de CETaqua cuando ésta no pueda cumplir, en todo o en parte, sus fines fundacionales, (ii) el número mínimo y máximo de miembros del Patronato, (iii) el nombramiento, la renovación, el cese y la sustitución de los patronos, (iv) el régimen de constitución y de adopción de acuerdos del Patronato, (v) la fusión, escisión, extinción y liquidación y destino de los bienes de CETaqua tras su extinción o disolución. La modificación de los citados artículos será competencia exclusiva de los fundadores con sujeción a las reglas establecidas en el protocolo de fundadores. [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].

CAPÍTULO VIII FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22º - La extinción de CETaqua, la escisión o su fusión con una o más fundaciones requerirán el acuerdo de los fundadores, con sujeción a las reglas establecidas en el protocolo que regula sus relaciones, y se

ajustarán a las formalidades y a los requisitos que estipule la legislación vigente. [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].

Artículo 23º - 23.1. Una vez extinguida o disuelta CETAqua, los fundadores llevarán a cabo, con sujeción a las reglas establecidas en el protocolo que regula sus relaciones, la cesión global de todos sus activos y pasivos a entidades que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan finalidades de interés general. Este requerimiento únicamente será aplicable mientras sea legalmente preceptivo. Si no se pudiera hacer una cesión global, se tendrá que proceder a la liquidación de los activos y pasivos y ceder el resto a la entidad o entidades escogidas. [Nota: Pendiente de validación por el Registro de Fundaciones].



705022703



/2006



PROTOCOLO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES DE "CETAqua"

En Barcelona, a [] de [] de 2006.

PARTES

De una parte,

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (en adelante, "SGAB"), con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, titular de Número de Identificación Fiscal A-08.000.234, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 8.880, Folio 62, Hoja número B-16.487, inscripción 1.032, representada en este acto por Don Ángel Simón Grimaldos, en su condición de Director General de SGAB, con facultades suficientes para la presente en virtud de escritura pública otorgada en fecha 19 de octubre de 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Doña María-Isabel Gabarró Miquel, con el número 2.869 de protocolo, causante de la inscripción número 1.399 en la hoja registral de SGAB.

De otra parte,

LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (en adelante, la "UPC"), con domicilio en Barcelona, calle Jordi Girona, número 31, titular de Número de Identificación Fiscal Q-088003F, representada en este acto por el Excmo. y Mgfco. Sr. Antoni Giró Roca, como rector de la misma y en virtud de lo que disponen el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de Diciembre; el artículo 67 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el Decreto 225/2003, de 23 de Septiembre, y de conformidad con el nombramiento por Decreto 46/2006, de 28 de Marzo, de la Generalitat de Catalunya.

Y de otra parte,

EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, Organismo Público de Investigación con carácter de autónomo (en adelante "CSIC"), con domicilio en Madrid, calle Serrano, núm 117 (C.P. 28006), titular de Número de Identificación Fiscal Q-2818002-D, representado en este acto por Don Rafael Rodrigo Montero, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, según resulta de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 23 de junio de 2006 (BOE de 12 de julio), por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el CSIC y actuando conforme a la delegación de competencias contenida en la Resolución de 2 de junio de 2005 (BOE de 21 de junio).

En adelante, SGAB, la UPC y el CSIC podrán ser referidos conjuntamente como los "FUNDADORES" y cualquiera de ellos, individualmente, como un "FUNDADOR".

Los FUNDADORES, en el respectivo carácter con que intervienen, se reconocen la capacidad jurídica necesaria para contraer obligaciones y, en especial, para el otorgamiento del presente protocolo de los miembros fundadores de CETAqua a cuyo fin,

II. EXPONEN

1. Que SGAB es una empresa privada dedicada a la gestión de los servicios relacionados con el agua, y que dentro de sus actividades promueve la investigación, la innovación y la difusión del conocimiento, velando por la conservación y protección del medio ambiente en todos sus aspectos, y de forma especial en el ciclo integral del agua, potenciando y ejecutando actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).
2. Que la UPC es una institución de Derecho Público al servicio de la sociedad, concebida como un conjunto interdisciplinario para el fomento y el ejercicio del estudio, de la investigación científica y artística y del desarrollo técnico y cultural, para la formación que capacite para el ejercicio de actividades profesionales y para que dé soporte científico y técnico al progreso social, cultural y económico de la sociedad, y que dentro de este contexto está interesada en iniciativas dirigidas al estudio científico y la búsqueda de soluciones tecnológicas orientadas a la gestión integral del agua y, más en general, a la promoción de la conservación y protección del medio ambiente.
3. Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación con carácter de Organismo Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, bajo cuya dirección ejecuta las tareas de investigación científica y de coordinación de tal carácter, que se derivan de las directrices que establece el Gobierno en materia de política científica y de desarrollo tecnológico, en el ámbito de sus competencias. Tiene como fin primordial promover y realizar investigación científica y técnica dentro del marco y al servicio de la política científica y tecnológica del país, con objeto de impulsar y contribuir a su desarrollo económico, social y cultural.
4. Que los FUNDADORES están interesados en promover, realizar y difundir la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) en la gestión

705022704



7/2006



gestión integral del agua mediante la creación de un centro tecnológico del agua de ámbito autonómico, nacional e internacional, que revista la forma de una fundación privada, de carácter científico, sin ánimo de lucro.

5. Que a los efectos de establecer el marco de colaboración en la creación del centro tecnológico del agua indicado en el Expositivo 4 anterior, los FUNDADORES acuerdan suscribir el presente protocolo de los miembros fundadores de CETAqua (en adelante, el "PROTOCOLO") que se registrá por las siguientes,

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN, FINALIDADES FUNDACIONALES Y DOTACIÓN FUNDACIONAL DE CETAqua

En virtud de la suscripción del presente PROTOCOLO, los FUNDADORES acuerdan constituir, bajo la denominación de "CETAQUA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA (FUNDACIÓN PRIVADA SUJETA A LA LEGISLACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA)", y con carácter indefinido, una fundación de carácter científico y sin ánimo de lucro (en adelante, CETAqua). Se adjunta como Anexo 1 al presente PROTOCOLO los Estatutos de CETAqua.

CETAqua tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) en la gestión integral del agua. Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, CETAqua procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Implementar asistencias técnicas especiales;
- (v) Colaborar en o tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en las universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecida la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado;
- (vi) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i.

Las mencionadas actividades se realizarán en las siguientes áreas temáticas relacionadas con la gestión integral del agua:

- (i) Gestión de recursos hídricos alternativos (desalación, reutilización);

- (ii) Gestión de crisis (inundaciones, sequías) y gestión de aguas pluviales urbanas;
- (iii) Evaluación y gestión de riesgos sanitarios y ambientales (contaminantes emergentes y patógenos);
- (iv) Tratamientos avanzados de aguas para la potabilización y el saneamiento;
- (v) Gestión de fangos y control de olores;
- (vi) Gestión eficiente de los costes de operación.

La enumeración de las citadas actividades no comportará la obligación de realizar todas ellas simultáneamente o sucesivamente y su ejecución dependerá de los recursos económicos de los que disponga en cada momento CETAqua.

CETAqua desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, aunque con especial vocación e incidencia en y desde Cataluña, y podrá realizar cuantas actividades estén en consonancia con su naturaleza y finalidad.

Para llevar a cabo las actividades fundacionales, los FUNDADORES aportan, en concepto de dotación fundacional inicial: (i) SGAB CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000.-Euros); (ii) la UPC CINCUENTA MIL EUROS (Intangibles valorados en 50.000.-Euros) y, (iii) el CSIC CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-Euros).

En consecuencia la dotación fundacional inicial se fija en la cantidad total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.-Euros) resultando el siguiente porcentaje de participación entre los FUNDADORES: (i) SGAB ochenta por ciento (80%); (ii) la UPC diez por ciento (10%) y, (iii) el CSIC diez por ciento (10%).

Los FUNDADORES se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a realizar cuantos incrementos de dotación fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales. En dicho supuesto el importe total de los incrementos de dotación a realizar se repartirá entre los FUNDADORES en proporción a los porcentajes indicados en el apartado anterior.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE CETAqua

2.1. PATRONATO

El gobierno, administración y representación de CETAqua corresponderá a su Patronato, órgano colegiado que estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y por un máximo de nueve (9) miembros.

Los patronos serán nombrados por los FUNDADORES con sujeción a las siguientes reglas:

705022705



Con carácter inicial, al menos durante el primer año, la participación de los FUNDADORES en la dotación fundacional sea la indicada en la cláusula primera, esto es 80% ochenta por ciento (80%), la UPC diez por ciento (10%) y, el CSIC diez por ciento (10%), el Patronato de CETAqua estará integrado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán designados por SGAB, uno (1) será designado por la UPC y uno (1) será designado por el CSIC.

Los FUNDADORES se comprometen a votar a favor del nombramiento de los patronos propuestos por cada uno de ellos. El derecho de los FUNDADORES a nombrar a un patrono incluirá el derecho de éstos a: (i) cesar a las personas nombradas por ellos y, (ii) a proponer a sus sucesores en el cargo. En caso de cese, dimisión o vacante por cualquier causa de un patrono, el FUNDADOR que lo hubiere designado deberá nombrar inmediatamente a la persona que deba sustituirle, comprometiéndose el resto de FUNDADORES a votar a favor del acuerdo.

Los patronos de CETAqua podrán ser personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán ostentar un cargo directivo en la estructura organizativa del FUNDADOR que las hubiere designado. Las personas jurídicas deberán formar parte del grupo de empresas del FUNDADOR que las hubiere designado, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, y deberán estar representadas por una persona física que reúna las condiciones exigidas para los patronos personas físicas.

Sin perjuicio de la facultad de los FUNDADORES de cesar en cualquier momento a los patronos por ellos designados, los patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los FUNDADORES manifiestan expresamente que el número de patronos que los represente en el seno del Patronato deberá ser, en la medida de lo posible, proporcional a su participación en la dotación fundacional. En consecuencia, en el supuesto de que se produjera una variación en la citada participación, deberá modificarse consecuentemente el número de patronos a designar por cada FUNDADOR, manteniéndose en todo caso el sistema de representación proporcional. Sin perjuicio de lo anterior, mientras los FUNDADORES mantengan dotación fundacional, en cualquier porcentaje, tendrán un mínimo de un miembro en el Patronato.

El Patronato de CETAqua designará a un Presidente, a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, y a un Secretario. El Presidente y Vicepresidente deberán ser miembros del Patronato. El Secretario podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de lo que se establece en los Estatutos en relación a la sistemática de nombramiento de cargos, con carácter inicial, y durante todo el período durante el cual la participación de los FUNDADORES en la dotación fundacional sea la indicada en la cláusula primera, los FUNDADORES acuerdan que el Presidente y el Secretario del Patronato serán propuestos por SGAB y el Vicepresidente del Patronato por la UPC y el CSIC de forma conjunta.

En caso de cese, dimisión o vacante, por cualquier causa, del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, corresponderá al FUNDADOR que lo hubiere designado nombrar inmediatamente a la persona que deba cubrir la vacante, comprometiéndose el resto de patronos a votar a favor del acuerdo.

En el supuesto de que se produjera una variación en la participación de los FUNDADORES en la dotación fundacional, se modificarán las anteriores reglas correspondiendo la designación del Presidente y del Secretario al FUNDADOR que tuviere el mayor porcentaje de participación en la dotación fundacional y la designación del Vicepresidente al FUNDADOR que tuviere el siguiente mayor porcentaje de participación. En caso de igualdad de porcentaje de participación en la dotación fundacional, la designación de los citados cargos se realizará por sorteo.

Los FUNDADORES se obligan a instruir a los patronos por ellos nombrados para que adopten, en el seno del Patronato, las decisiones necesarias para el cumplimiento de las reglas contenidas en el presente apartado relativas a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria del Patronato.

En todo lo no previsto en el presente apartado 2.1., se aplicarán las reglas de los Estatutos de CETAQUA (convocatoria, quórum de constitución y votación, retribución etc.) a las cuales los FUNDADORES se remiten expresamente para evitar repeticiones innecesarias.

2.2. CONSEJO CIENTÍFICO TÉCNICO

CETAQUA tendrá un Consejo Científico Técnico que, con carácter inicial, estará integrado por quince (15) miembros, pudiéndose ampliar hasta veinte (20) de los cuales: tres (3) serán designados por SGAB, tres (3) serán designados por la UPC, tres (3) serán designados por el CSIC, y los seis (6) restantes serán designados de común acuerdo entre personas externas de reconocido prestigio.

El Presidente y Vicepresidentes primero y segundo del Consejo Científico Técnico, serán designados por periodos de dos años y de forma rotativa entre los FUNDADORES, estableciéndose el siguiente orden: (i) Presidente (SGAB, UPC, CSIC); (ii) Vicepresidente primero (UPC, CSIC, SGAB), y (iii) Vicepresidente segundo (CSIC, SGAB, UPC).



El Consejo Científico Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) Orientar sobre las políticas de investigación y proponer nuevas líneas de investigación y desarrollo tecnológico;
- (ii) Evaluar las necesidades empresariales planteadas;
- (iii) Prestar asesoramiento técnico sobre los proyectos a realizar y posibilidades de financiación externa;
- (iv) Definir otras directrices estratégicas;
- (v) Realizar cuantas otras funciones pudiere asignarle el Patronato.

Corresponderá al Patronato, con el voto favorable de la mayoría de sus patronos:

- (i) Nombrar a los miembros que integrarán el Consejo Científico Técnico con sujeción a las reglas contenidas en el presente apartado;
- (ii) Establecer las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo Científico Técnico (número de miembros, régimen de nombramiento, cese o sustitución de sus miembros, competencias, régimen de constitución y adopción de acuerdos etc.), respetando en todo momento en este aspecto el espíritu recogido en este apartado.

2.3. EQUIPO DIRECTIVO

La gestión diaria de CETAqua se encomendará a un equipo directivo que estará inicialmente integrado por un Director General, una Dirección de Desarrollo, tres Direcciones Técnicas Operativas y una Dirección de Administración y Servicios.

El equipo directivo, tendrá como funciones, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- (i) Definir las necesidades de CETAqua;
- (ii) Concretar e implantar la estrategia comercial y gestionar los clientes;
- (iii) Realizar tareas de vigilancia tecnológica y coordinación de la divulgación científica;
- (iv) Asignar los proyectos a los equipos operativos más adecuados y controlar el progreso de los proyectos;
- (v) Buscar un equilibrio entre la investigación estratégica y la investigación ligada al negocio;
- (vi) Presentar propuestas para la obtención de financiación externa para los proyectos;
- (vii) Proponer al Patronato las ayudas (subvenciones, becas,...) para promocionar la I+D+i;

- (vii) Someter al Patronato cuestiones de especial trascendencia o interés;
- (viii) Realizar cuantas otras funciones pudiere asignarle el Patronato.

Corresponderá al Patronato, con el voto favorable de la mayoría de sus patronos, nombrar a los miembros de su equipo directivo, a excepción del Director General que será designado por SGAB.

Corresponderá al Director General la organización, dirección, representación y cuantas facultades le sean conferidas en la correspondiente escritura de poderes.

TERCERA.- FACULTADES DE LOS FUNDADORES

Los FUNDADORES tendrán las siguientes facultades, que, cuando corresponda, ejercerán a través de sus representantes en el PATRONATO:

- (i) Modificar, en todo o en parte, los fines fundacionales;
- (ii) Acordar el importe de los incrementos de dotación a realizar para cumplir con los fines fundacionales así como el porcentaje de aportación a realizar por cada uno de los FUNDADORES;
- (iii) Nombrar cesar, sustituir y en su caso renovar a los patronos conforme a las reglas indicadas en la cláusula primera;
- (iv) Modificar los artículos estatutarios relativos a los fines fundacionales y determinación del destino de CETAqua cuando no pueda realizar, en todo o en parte, sus fines fundacionales, al número mínimo y máximo de miembros del Patronato, al quórum de constitución y de votación en el seno del Patronato y a la fusión, escisión, extinción, liquidación y destino de los bienes de CETAqua tras su extinción o disolución;
- (v) Acordar la fusión, escisión, extinción y liquidación de CETAqua;
- (vi) En el supuesto de extinción de CETAqua determinar el destino de sus bienes;
- (vii) Acordar la separación de un FUNDADOR en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente PROTOCOLO así como las consecuencias de dicha separación.
- (viii) Acordar la separación de un FUNDADOR si sus finalidades dejaren de ser análogas a las de CETAqua así como los términos y condiciones de dicha separación.
- (ix) Determinar el destino del patrimonio de CETAqua cuando ésta no pueda cumplir con sus fines fundacionales.

Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario que hubieren votado a favor un número de FUNDADORES que, por sí solos o en unión de otro u otros FUNDADORES, ostentaren, en el total de la dotación fundacional, un porcentaje igual o superior al sesenta por ciento (60%). [Nota: pendiente de contrastar con el Registro de Fundaciones].

705022707



006



CUARTA.- OTROS COMPROMISOS DE LOS FUNDADORES

Los derechos de propiedad industrial y de explotación de propiedad intelectual que pudieran derivarse los proyectos realizados por CETAqua serán de su propiedad.

A tales efectos, CETAqua intentará, en la medida de lo posible, negociar la cesión de los correspondientes derechos a su favor, mediante la regulación de dicha circunstancia en los contratos que suscriba.

Tal como se ha indicado en la cláusula 2.2, la finalidad y el interés de la UPC y del CSIC al participar en la promoción, creación y gestión de CETAqua estriban básicamente en las posibilidades de colaboración y en las oportunidades científicas diferenciales que CETAqua pueda ofrecer a los grupos de investigación de estas instituciones. Ese espíritu y esa motivación científica y tecnológica deben impregnar la relación entre los FUNDADORES en el proceso de creación, gestión, promoción y desarrollo de CETAqua.

Considerando ese espíritu, motivación, interés y finalidad que CETAqua tiene para la UPC y el CSIC, los responsables de CETAqua deberán articular, de común acuerdo con UPC y CSIC, los mecanismos adecuados para implicar a CETAqua con ambas instituciones investigadoras y para realizar la oportuna difusión de las oportunidades y posibilidades de colaboración entre CETAqua y los grupos de investigación de la UPC y el CSIC, asegurando en todo momento que esos grupos reciben la correcta información relativa a los proyectos que CETAqua planifique.

La definición y articulación de estos mecanismos será una de las principales prioridades de los responsables de CETAqua en las etapas iniciales del centro. De la misma forma, una vez consolidado el centro, sus responsables deberán siempre considerar ese espíritu en su gestión.

En cualquier caso, para afirmar esa misma motivación, el equipo directivo ofrecerá a la UPC y el CSIC un porcentaje mínimo de los proyectos realizados por CETAqua. A tales efectos, sobre la base del presupuesto total anual de los proyectos que realizará CETAqua, la UPC podrá desarrollar el veinte por ciento (20%) de los mismos y el CSIC el veinte por ciento (20%). Sin perjuicio de lo anterior, la efectiva asignación de los proyectos a la UPC y al CSIC dependerá de que éstos cuenten con los medios materiales y personales idóneos y del interés para realizarlos.

Por otra parte, considerando el interés de la SGAB al promover y participar en CETAqua, los proyectos que realice CETAqua responderán fundamentalmente a las necesidades propias de las empresas del grupo de SGAB. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá

07

buscar un equilibrio entre la investigación estratégica, orientada por el comité científico-técnico, y la ligada al negocio.

Los FUNDADORES acuerdan la posibilidad de entrada de nuevas entidades en el Patronato de CETAqua, reservándose el derecho a veto. También se podrán establecer otras formas de colaboración con estas nuevas entidades mediante la firma de convenios, sin necesidad de que estas entidades sean parte integrante de CETAqua.

Con sujeción a las normas laborales que fueren de aplicación, parte del personal de los FUNDADORES podrá desarrollar tareas, a tiempo parcial o completo, en la estructura de CETAqua.

QUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación derivada del presente PROTOCOLO, se dirigirá a las direcciones y a la atención de la persona representante que se indica seguidamente, o aquellas otras direcciones y/o personas que un FUNDADOR pueda notificar en cualquier momento a los otros.

Todas las notificaciones o comunicaciones deberán remitirse por cualquier medio escrito que permita dejar constancia de su recepción.

Los FUNDADORES acuerdan como direcciones, personas y números para realizar las comunicaciones los siguientes (o aquellos otros que cada uno de los FUNDADORES notifique a los otros a estos efectos):

Para SGAB
A la atención de Don Ángel Simon Grimaldos
Avenida Diagonal, número 211
08018 Barcelona
Número de fax: 93.342.26.83

Para la UPC
A la atención de Don Antoni Giró Roca
Calle Jordi Girona, número 31
08034 Barcelona
Número de fax: 93 401 62 01

Para el CSIC
A la atención de Don Rafael Rodrigo Montero
Madrid, calle Serrano, número 117
28006 Madrid

705022708



2006



Número de fax: [xxx]

Cualquier modificación de los domicilios y personas representantes a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a los otros FUNDADORES de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto un FUNDADOR no haya recibido notificación de cambio de domicilio y/o persona representante de los otros FUNDADORES, las notificaciones realizadas en su antiguo domicilio y/o a la antigua persona representante serán válidas.

SEXTA.- ALCANCE DEL PROTOCOLO E INVALIDEZ PARCIAL

El presente PROTOCOLO, incluidos sus Anexos, contiene todos los pactos alcanzados entre los FUNDADORES en relación a la materia que constituye su objeto, y sustituye todos los acuerdos o principios de acuerdo anteriores, verbales o escritos, que pudieran vincular a los FUNDADORES en relación con esa materia.

Si cualquiera de las disposiciones del PROTOCOLO fuere declarada inválida o ineficaz, dicha declaración no afectará a las restantes. Los FUNDADORES quedarán liberados de todos los derechos y obligaciones que se deriven de la disposición declarada inválida o ineficaz, pero sólo en la medida en la que estos derechos y obligaciones resulten directamente afectados por dicha invalidez o ineficacia. En este caso, los FUNDADORES negociarán de buena fe para sustituir la disposición inválida o ineficaz por otra, válida y eficaz, que traduzca en lo posible la intención original de los FUNDADORES.

SÉPTIMA.- DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente PROTOCOLO entrará en vigor el día de su firma y permanecerá en vigor entre los FUNDADORES durante toda la duración de CETAqua.

El presente PROTOCOLO podrá ser modificado mediante adenda firmada por los FUNDADORES con expresa e inequívoca mención de la modificación pactada.

OCTAVA.- CESIÓN

Los derechos y obligaciones resultantes del PROTOCOLO no podrán ser cedidos por ninguno de los FUNDADORES sin el expreso consentimiento escrito y previo del resto de FUNDADORES.

NOVENA.- FORMALIZACION EN ESCRITURA PÚBLICA

Por acuerdo de los FUNDADORES, el presente PROTOCOLO se eleva a público en el día de hoy ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Don/Doña [].

DÉCIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS

Los gastos y tributos derivados de la formalización y ejecución de este PROTOCOLO serán a cargo de quien se indica a continuación:

- (i) Los gastos de formalización ante Fedatario Público de este PROTOCOLO serán a cargo de los FUNDADORES a partes iguales;
- (ii) Los gastos de los documentos que pudieren derivarse de este PROTOCOLO serán a cargo de CETAqua.
- (iii) Los tributos que resulten de la formalización y ejecución de este PROTOCOLO y de los documentos que se suscriban en aplicación del mismo serán a cargo de la parte que determine en cada caso la Ley.

UNDÉCIMA.- LEY Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este PROTOCOLO se regirá e interpretará conforme a las leyes españolas.

CETAqua se regirá por lo dispuesto: (i) en el presente PROTOCOLO, (ii) en sus Estatutos, (iii) en los acuerdos, que en interpretación y desarrollo de este PROTOCOLO y de sus Estatutos, adopten los FUNDADORES y, en su caso, sus órganos de gobierno, y (iv) supletoriamente por lo dispuesto en la normativa catalana de fundaciones que fuere de aplicación. En caso de discrepancia prevalecerá lo dispuesto en el presente PROTOCOLO.

Los FUNDADORES acuerdan someter cualquier discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este PROTOCOLO o relacionado con él, directa o indirectamente, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de su conformidad con el contenido del mismo, los FUNDADORES firman el presente PROTOCOLO, en un único ejemplar para su elevación a público, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

SGAB

Don Ángel Simon Grimaldos

705022709



7/2006



La UPC
Don Antoni Giró Roca

El CSIC
Don Rafael Rodrigo Montero



convocados para ser provistos por el procedimiento de libre designación mediante Resolución de 08 de marzo de 2006 («Boletín Oficial del Estado» 15 de marzo de 2006). (LD 05/2006).

Puesto de trabajo número 10: Inspector coordinador de unidad (León), adjudicatario: José Luis Groba López, con N. R. P.: 0285480268A0011 y destino actual en la Delegación Especial de Castilla-León, Delegación de León, Área de Recaudación como Jefe de Dependencia de Recaudación.

Madrid, 23 de junio de 2006.-El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, P. D. (Resolución de 24 de junio de 1999), el Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE FOMENTO

12533 ORDEN FOM/2241/2006, de 4 julio, por la que se resuelve convocatoria pública de puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Anunciada por Orden FOM/1685/2006, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación el puesto de Vocal Asesor en el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) y c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la anterior, y previa observancia del procedimiento establecido en el título III, capítulo III, del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, resuelve la referida convocatoria como a continuación se indica:

Primero.-El puesto indicado en el anexo a la presente se adjudica al funcionario y en los términos que se expresan en el mismo.

Segundo.-El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48, al que remite el 57, del Reglamento General antes citado.

Tercero.-Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa (disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46.1 de la precitada Ley) o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 4 de julio de 2006.-La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO

Convocatoria: Orden de 26 de mayo de 2006.
(«BOE» de 1 de junio de 2006)

Puesto adjudicado: N.º Orden: 1. Puesto: Subsecretaría, Gabinete Técnico de la Subsecretaría. Vocal Asesor. Localidad: Madrid. Nivel: 30. C.E.: 17.558,52. Puesto de procedencia: Ministerio; Centro Directivo, provincia: Fomento, Subsecretaría, Madrid (adscripción provisional). Nivel: 30. C.E.: 17.558,52. Datos personales adjudicatario: Apellidos y nombre: Gómez Penades, M. Dolores. NRP: 5066664257 A1604. Grupo: A. Cuerpo o Escala: Superior de Técnicos de la Administración de la S.S. Situación: Activo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

12534 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados por el sistema de libre designación.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de mayo (BOE de 1 de junio), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Previa la tramitación prevista en los artículos 51 a 56 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.-Resolver la referida convocatoria adjudicando los puestos de trabajo que se relaciona en el anexo adjunto, en los términos que se señalan.

Segundo.-La toma de posesión del nuevo destino se realizará conforme a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, antes citado.

Tercero.-Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano judicial competente (Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, 23 de junio de 2006.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

ANEXO

Convocatoria: Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de mayo
(«BOE» de 1 de junio)

Puesto adjudicado: Número de orden: 1. Puesto de trabajo: Vicepresidente. Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales. Localidad: Madrid. Nivel: 30. Complemento específico: 26574,48 euros. Puesto de procedencia: Ministerio: Educación y Ciencia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Localidad: Madrid. Nivel: 30. Datos Personales: Apellidos y nombre: Rodrigo Montero, Rafael. Número de Registro de Personal: 2409349346 A5402. Grupo: A. Escala de Profesores de Investigación del CSIC. Situación Admiva: Servicio Activo

Puesto adjudicado: Número de orden: 2. Puesto de trabajo: Coordinador Centro Humanidades. Centro de Humanidades. Localidad: Madrid. Nivel: 28. Complemento específico: 12033 euros. Puesto de procedencia: Ministerio: Educación y Ciencia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Localidad: Madrid. Nivel: 28. Datos Personales. Apellidos y nombre: Fustes Alba, Salvador. Número de Registro de Personal: 5257558346 A5405. Grupo: A. Escala de Titulados Superiores Especializados del CSIC. Situación Admiva: Servicio Activo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12535 ORDEN SCO/2242/2006, de 21 de junio, por la que se nombra personal estatutario fijo y se asignan plazas de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología.

Por Orden SCO/2280/2004, de 6 de julio se inició la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de plazas de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología.



Martes 21 junio 2005

21631

3. En el titular de la Secretaría General:

3.1 Las facultades de contratación administrativa atribuidas al órgano de contratación por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias.

3.2 La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Vicepresidentes, Subdirectores Generales y Vocales Asesores.

3.3 La autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones y ordenación de los pagos dimanantes del estado de gastos del presupuesto.

3.4 La autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones y ordenación de los pagos dimanantes de operaciones comerciales del Organismo.

4. En los titulares de las Vicepresidencias, de la Secretaría General y de las Subdirecciones Generales:

La designación de las Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, del personal adscrito a dichos Órganos directivos, y la del personal del Organismo en general cuando cumplan funciones correspondientes a la competencia de aquellos y se liquiden con cargo a la Caja Pagadora «Órganos Colegiados».

5. En el titular de la Subdirección General de Actuación Económica:

5.1 La autorización de las propuestas de pago «a justificar», así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto, dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que en cada caso se señale.

5.2 La aprobación de cuentas justificativas de libramientos a justificar.

6. En los Coordinadores Institucionales:

6.1 La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, respecto del personal adscrito a la Unidad, cuando dichas indemnizaciones se liquiden con cargo a los créditos atribuidos a la Caja Pagadora de aquella.

6.2 La autorización de las propuestas de pago «a justificar», así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación de presupuesto, dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que en cada caso se señale.

7. En los Directores de los Centros e Institutos:

7.1 Las facultades para la formalización de contratos de investigación y convenios de colaboración por importe máximo de 100.000 euros, y dentro del ámbito de actuación propio del Instituto o Centro. Quedan exceptuados los que requieran la previa autorización por el Consejo de Ministros.

7.2 La firma de proyectos de investigación y cualquier otra propuesta de participación, presentación de informes y otra documentación derivada de acciones de investigación, siempre que no impliquen compromiso económico para el Organismo, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

7.3 La firma de propuestas de participación presentadas en las convocatorias de Investigación, Demostración y Desarrollo Tecnológico (IDT) de la Unión Europea.

7.4 La autorización de las propuestas de pago «a justificar», así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto, dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que en cada caso se señale.

7.5 La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, respecto a todo el personal adscrito al Centro o Instituto, cuando dichas indemnizaciones se liquiden con cargo a los créditos atribuidos a la Caja Pagadora de su Instituto o Centro.

7.6 El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal, ya sea funcionario o laboral, en materia de sanciones por faltas leves, conforme a la normativa vigente.

8. En los Gerentes de Centros e Institutos y en los titulares de las oficinas de los Coordinadores Institucionales y del Departamento de Publicaciones:

8.1 La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, respecto al Director del Centro o Instituto, o Unidad respectiva, cuando dichas indemnizaciones se liquiden con cargo a créditos atribuidos a la Caja Pagadora del Instituto o Centro, o Unidad.

00066/

BOE nº 247



En de de 2005.

(Sello y firma del responsable de la administración educativa.)

Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.
(Subdirección General de Becas y Promoción Educativa.)
C/ Turrelaguna 58 28027 Madrid.

0512 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias.

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de 7 de diciembre de 2000, se realizó la delegación de determinadas atribuciones en diferentes órganos de la estructura organizativa del Organismo.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los departamentos Ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 18), crea en su artículo 8 el Ministerio de Educación y Ciencia, como Departamento responsable, entre otros, de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y la innovación tecnológica, y suprime en su disposición final primera, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, al que estaba adscrito el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Posteriormente, el Real Decreto 1553/2004 de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, en su artículo 2 apartado 6, adscribe el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los cambios antedichos, junto con la experiencia obtenida en la aplicación de la anterior Resolución de delegación de competencias, aconseja el dictado de esta nueva resolución.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 16 concordantes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primeramente, se delegan en los órganos que se especifican las competencias que se indican:

1. En el titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales:

1.1 La facultad de formalizar todo tipo de contratos de investigación, convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos de análoga naturaleza, cuando la competencia no esté atribuida a otros órganos en la presente Resolución, y en todo caso los de presupuesto superior a 100.000 euros y los que requieran la previa autorización del Consejo de Ministros.

1.2 La facultad de suscribir acuerdos de consorcio, adhesión, confidencialidad, explotación de resultados y similares derivados de la participación del CSIC en los proyectos de IDT en la Unión Europea.

1.3 La designación de representantes del CSIC en comisiones, patronatos, órganos rectores de asociaciones, consorcios, sociedades mercantiles, y cualquier otra entidad pública o privada en la que participe el CSIC y en la que haya de estar representado.

1.4 La firma de proyectos de investigación y cualquier otra propuesta de participación derivada de acciones de investigación de carácter internacional, que impliquen compromiso económico para el Organismo, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

2. En el titular de la Vicepresidencia de Investigación Científica y

2.1 La firma de proyectos de investigación y cualquier otra propuesta de participación derivada de acciones de investigación de carácter nacional, que impliquen compromiso económico para el Organismo, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

8.2 La orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipo de caja fija y fondo de maniobra comercial.

8.3 La ordenación del pago de las reposiciones de fondos de los gastos satisfechos con cargo a los anticipos de caja fija y fondo de maniobra comercial, así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto.

8.4 Las facultades de contratación administrativa correspondientes a la celebración de contratos menores, en el ámbito de sus competencias, atribuidas al órgano de contratación por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. En el titular de la Dirección del Departamento de Publicaciones:

9.1 Las facultades para la formalización de convenios y contratos relacionados con la obtención y cesión de los derechos de explotación, la edición, traducción, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones que se editen en el Organismo por importe máximo de 100.000 euros. Quedan exceptuados los que requieran la previa autorización por el Consejo de Ministros.

9.2 La firma de proyectos, propuesta de participación, presentación de informes y trabajos en relación con la gestión de publicaciones, que no impliquen compromiso económico para el Organismo, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

10. En el responsable del área de Gestión Económica:

10.1 La orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipo de caja fija y fondo de maniobra comercial.

10.2 La ordenación del pago de las reposiciones de fondos de los gastos satisfechos con cargo a los anticipos de caja fija y fondo de maniobra comercial, así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto.

11. En el responsable del área de Oficialía Mayor:

11.1 Las facultades de contratación administrativa correspondientes a la celebración de contratos menores, en el ámbito de sus competencias, atribuidas al órgano de contratación por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11.2 La orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipo de caja fija y fondo de maniobra comercial.

11.3 La ordenación del pago de las reposiciones de fondos de los gastos satisfechos con cargo a los anticipos de caja fija y fondo de maniobra comercial, así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto.

11.4 La autorización de las propuestas de pago «a justificar», así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto, dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que en cada caso se señale.

Segundo.-La delegación de competencias a que se refiere la presente Resolución está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.-Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución, se indicará expresamente tal circunstancia y las decisiones correspondientes que se adopten se considerarán dictadas por esta Presidencia.

Cuarto.-Las delegaciones de atribuciones de la presente Resolución no serán obstáculo para que esta Presidencia pueda avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992.

Quinto.-Queda sin efecto la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 7 de diciembre de 2000.

Sexto.-La presente Resolución producirá efectos a partir del día 1 de julio de 2005.

Madrid, 2 de junio de 2005.-El Presidente, Carlos Martínez Alonso.

Sres. Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, Secretario General, Subdirectores Generales, Coordinadores Institucionales, Directores y Gerentes de Centros e Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10513 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa The Disney Store Spain, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa The Disney Store Spain, S. A. (Código de Convenio n.º 9015422) que fue suscrito con fecha 16 de julio de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA THE DISNEY STORE SPAIN, S. A.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas y será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias de la empresa que regulan las condiciones mínimas de trabajo entre la empresa The Disney Store Spain, S. A., cuya actividad principal es el comercio y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo The Disney Store Spain, S. A., en todo el Estado español y los que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos todos los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del Convenio Colectivo presten sus servicios con contrato laboral en The Disney Store Spain, S. A., cualquiera que sea su modalidad de contratación, con las excepciones enumeradas en los artículos 1.º, apartado 3, y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Este Convenio Colectivo entrará en vigor en la fecha de su publicación, finalizando el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 5. *Denuncia.*

1. La denuncia del Convenio Colectivo efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, deberá realizarse por escrito y contendrá los preceptos que se pretende revisar, así como el alcance de la revisión. De la denuncia efectuada conforme al párrafo anterior, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar, antes del último trimestre de vigencia del Convenio, en caso contrario, se prorrogará este de forma automática.

2. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión, no obstante, a partir del inicio de las deliberaciones, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

705022711



1238



MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CIENCIA



CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS

Como Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, haciendo avocación de la competencia delegada por Resolución de 2 de junio de 2005 (BOE de 21 de junio de 2005) en su apartado 1.2, delego la representación del CSIC para la firma de la escritura de constitución de la *Fundación CETAqua Centro Tecnológico del Agua* en Don RAFAEL RODRIGO MONTERO, con DNI nº 24.093.493G, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, según resulta de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 23 de junio de 2006 (BOE de 12 de julio), por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el CSIC y actuando conforme a la delegación de competencias contenida en la Resolución de 2 de junio de 2005 (BOE de 21 de junio), quien, asimismo, asumirá la representación del CSIC en el Patronato de la mencionada Fundación

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE



Carlos Martínez-A

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN AGBAR. BARCELONA

LEGITIMACION.-----

YO, SANTIAGO RUBIO LINIERS, Notario de Madrid,
y de su Ilustre Colegio.-----

Conozco y considero legitima la firma que ante-
cede de DON CARLOS MARTINEZ ALONSO.-----

Anotada en el Libro Indicador con el número --
1.238.-----

Madrid, a 22 de Noviembre de 2.006.--DOY FE.

0,15
SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Santiago

705022712



ESTATUTOS

CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º - Con la denominación de "CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada" (en adelante, "CETaqua"), se constituye, por tiempo indefinido, una fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña, que iniciará sus actividades el día 1 de enero de 2007.

Artículo 2º - El domicilio de CETaqua se fija en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211. El Patronato podrá acordar trasladar el domicilio de CETaqua, dentro o fuera del mismo término municipal, así como establecer oficinas, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

CAPITULO II NATURALEZA Y RÉGIMEN

Artículo 3º - CETaqua es una fundación privada, de carácter científico, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad legal de obrar, y que por tanto, puede realizar todo tipo de actos y contratos, ejercer cualquier tipo de derechos, acciones y excepciones, y comparecer ante cualquier tribunal, organismo y autoridad.

Artículo 4º - CETaqua se regirá por estos estatutos y por los acuerdos que puedan adoptar los fundadores o los órganos de gobierno de CETaqua, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de fundaciones.

CAPITULO III OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5º - CETaqua tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión integral del agua.

Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, CETaqua procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la enunciación sea exhaustiva ni comporte la obligación de llevarlas a cabo todas ellas simultáneamente o sucesivamente:


- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Implementar asistencias técnicas especiales;
- (v) Colaborar en o tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en las universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecida la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado;
- (vi) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i.

Las mencionadas actividades se realizarán en las siguientes áreas temáticas relacionadas con la gestión integral del agua:


- (i) Gestión de recursos hídricos alternativos (desalación, reutilización);
- (ii) Gestión de crisis (inundaciones, sequías) y gestión de aguas pluviales urbanas;
- (iii) Evaluación y gestión de riesgos sanitarios y ambientales (contaminantes emergentes y patógenos);
- (iv) Tratamientos avanzados de aguas para la potabilización y el saneamiento;
- (v) Gestión de fangos y control de olores;
- (vi) Gestión eficiente de los costes de operación.



CAPITULO IV ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y BENEFICIARIOS



Artículo 6º - CETaqua desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, aunque con especial vocación e incidencia en y desde Cataluña.



En general, CETaqua podrá llevar a cabo todas las actividades que estén en consonancia con su naturaleza y finalidad.

705022713



En particular, y en los términos autorizados en derecho, CETaqua podrá (i) constituir y participar en el capital de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios, (ii) intervenir en la gestión de todo tipo de sociedades cuando sea compatible con sus propias finalidades y (iii) llevar a cabo directamente explotaciones económicas cuando el ejercicio de la actividad de las citadas explotaciones económicas coincida, total o parcialmente con sus fines, o cuando se trate de una actividad accesoria, complementaria o subordinada de los fines fundacionales o de alguno de ellos.

Artículo 7º - En el desarrollo de estas actividades, CETaqua podrá percibir contraprestaciones y remuneraciones de todo tipo, siempre que no desvirtúe el interés general y el carácter no lucrativo que presiden la entidad.

Artículo 8º - Serán beneficiarios de la acción y de las finalidades de CETaqua aquellas personas o entidades que, según el criterio del Patronato, sean merecedoras de ello, por su mayor o menor proximidad y relación con las finalidades y las ayudas de CETaqua, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de ayudas ni impedir de cualquier forma la atribución a otras personas físicas o jurídicas. CETaqua adoptará los medios que sean necesarios para que su objeto y sus actividades sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 9º - CETaqua ajustará su régimen económico a las previsiones legales, y tendrá que llevar los libros que se establezcan en la legislación vigente con carácter obligatorio.

Artículo 10º - 10.1. El patrimonio de CETaqua está constituido por la dotación fundacional y por todos aquellos bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, siendo titularidad de CETaqua, no tengan la condición de dotacionales.

10.2. A los efectos de obtener la mejor financiación posible para el cumplimiento de los fines fundacionales, CETaqua podrá, siempre que lo considere necesario o conveniente, sustituir los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de CETaqua por otros. El Patronato deberá

respetar, en su caso, las condiciones establecidas por los fundadores o por los constituyentes del fondo en la escritura de constitución.


10.3. CETaqua mantendrá informado al Protectorado, en la forma y en los casos que corresponda de conformidad con la legislación vigente, de las mutaciones dotacionales, y pedirá la autorización previa al Protectorado en los supuestos de adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones o de otros bienes que, de conformidad con la legislación vigente, así la requieran.



Artículo 11° - 11.1. El Patronato destinará los recursos de CETaqua derivados de las rentas y de los otros ingresos netos anuales, al cumplimiento de sus fines fundacionales, aplicando como mínimo, el porcentaje que la legislación vigente estipule como obligatorio para un periodo concreto.

11.2. En general, todos los bienes y derechos de los cuales sea propietaria o titular CETaqua, se entenderán afectos y adscritos genéricamente a la realización de sus fines, excepto en el caso en que se hubieran aceptado por CETaqua para la realización de un fin específico señalado por el transmitente. En este caso, los bienes y derechos quedarán afectos al mencionado fin, en la forma y durante la duración que hubiere determinado el transmitente o, a falta de éste, el Patronato

11.3. CETaqua puede constituir fondos especiales o aceptar la constitución de los mismos por terceros aportantes con los bienes o derechos adquiridos o aportados, que se destinarán a la consecución de determinadas finalidades compatibles con los fines fundacionales, y que cumplirán con los requisitos formales previstos en la legislación vigente.

Los fondos especiales que se establezcan, se regirán por las reglas establecidas en el acto de constitución del fondo, sin perjuicio de la aplicación preferente o, si es preciso, de las normas legales vigentes.

 Artículo 12° - Los gastos de administración no excederán los límites que se establezcan en la legislación vigente.


 Artículo 13° - 13.1. Los ejercicios económicos se iniciarán el día 1 de enero de cada año y finalizarán el día 31 de diciembre, empezando el primer ejercicio económico el 1 de enero de 2007. Anualmente, el Patronato formulará el inventario y las cuentas anuales, de manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de CETaqua. Las cuentas anuales



006



estarán integradas por el balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, por la cuenta de resultados y por la memoria.

13.2. Los documentos que integran las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato y se presentarán al Protectorado en los plazos que exija la legislación vigente.

13.3. Las cuentas anuales se someterán a auditoria cuando concurran los requisitos previstos en la legislación vigente. En estos casos, el informe de auditoria se presentará al Protectorado en el plazo que exija la legislación vigente.

CAPÍTULO VI GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN EL PATRONATO

Artículo 14º - 14. 1. CETaqua estará regida, gobernada, administrada y representada por el Patronato, órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de cinco (5) y por un máximo de nueve (9) miembros.

14.2. Tras su constitución inicial en la carta fundacional, el Patronato podrá acordar la modificación del número mínimo y máximo de miembros del Patronato, modificar el número de patronos que integra el Patronato así como proceder al nombramiento, a la renovación, al cese y a la sustitución de los patronos. Dichos acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho.

14.3. Los patronos serán nombrados por el Patronato, por tiempo indefinido, con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho y, si se diera el caso, podrán ser reelegidos una o más veces por el mismo órgano y con la citada mayoría.

14.4. Los patronos personas jurídicas tendrán que designar a la persona física que efectivamente ejercerá el cargo y las representará.

14.5. Tras su designación inicial en la carta fundacional por los fundadores, el Patronato deberá nombrar, entre sus miembros, a un presidente y a un vicepresidente que sustituya al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. También deberá nombrar a un secretario que podrá ostentar o no la condición de patrono. Si no ostentare la condición de patrono, el secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Dichos

acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho.

14.6. Si en el Patronato se produjera un número tal de vacantes que impidiera su válida constitución u obstaculizase o impidiera el desarrollo de la actividad normal del Patronato o de CETAqua, los fundadores podrán adoptar cuantas medidas estimen necesarias o convenientes para solventar ambas circunstancias. A tales efectos podrán cesar y/o nombrar a todos o parte de los patronos y apoderados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública e informando al Protectorado, si procede. Todo ello, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan y de las propias competencias del Protectorado, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15° - 15.1. Corresponde al presidente representar efectivamente a CETAqua, convocar al Patronato, presidir las sesiones, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar todo tipo de actuaciones y firmar cuantos documentos fueren necesarios.

15.2. Corresponde al secretario ejecutar las convocatorias, redactar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados en el seno de las mismas. Asimismo, corresponde al secretario expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de cualquier libro, documento, o antecedente de CETAqua.

15.3. El presidente y el secretario están legitimados para la elevación a público de los acuerdos adoptados por el Patronato. El Patronato podrá facultar igualmente a uno o varios patronos para esta finalidad, mediante acuerdo expreso.

Artículo 16° - 16.1. Los miembros del Patronato no tendrán derecho a retribución por el mero ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente el cumplimiento de su función.

16.2. En cualquier caso, los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración podrán ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.



Artículo 17° - 17.1. El Patronato se reunirá tantas veces como fuere necesario, a criterio de su presidente o a petición de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho, previa convocatoria que cursará al efecto el secretario a instancias suyas, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en la que la reunión deba tener lugar. En casos de urgencia, que deberán ser excepcionales y plenamente justificados, será válida la convocatoria sin plazo de antelación. No será necesario el requisito de convocatoria cuando, en presencia de la totalidad de los patronos, estos acuerden por unanimidad constituirse en sesión.

17.2. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin sesión, si todos los patronos lo hubieren consentido. El secretario reflejará en el acta las circunstancias concurrentes y los medios utilizados para la emisión del voto.

17.3. Las sesiones podrán tener lugar en el domicilio de CETaqua o en cualquier otro lugar, y se admitirá celebrarlas mediante videoconferencia o mediante cualquier otro avance tecnológico que permita al presidente y al secretario preservar la fehaciente elaboración de la lista de asistentes y la fehaciente emisión de juicio de los presentes durante la sesión.

Artículo 18° - 18.1. El Patronato quedará válidamente constituido en única convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho. Salvo los supuestos en los que los estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos presentes en la reunión. Corresponde un voto a cada patrón presente y no se admiten delegaciones. En caso de empate el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

18.2. El Presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones del Patronato con sujeción al orden del día. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o la naturaleza de los asuntos lo aconsejen, el presidente podrá alterar el orden de los asuntos a tratar.

A criterio del presidente, las intervenciones de los patronos podrán producirse o bien durante las exposiciones de los diferentes puntos del orden del día, o bien mediante un debate que se abrirá al finalizar cada sesión. Si procede, una vez concluida de una forma u otra la exposición o el debate, el presidente someterá a la aprobación de los patronos la propuesta de acuerdo que acompañe al asunto tratado. La votación será a mano alzada a menos que el presidente lo determine de otra forma.



18.3. Se levantará acta de la sesión, la cual podrá ser (i) redactada y aprobada en la misma sesión, (ii) redactada a posteriori y aprobada dentro de los quince días siguientes por el presidente, por el secretario y por uno o varios patronos elegidos al efecto y (iii) redactada a posteriori y aprobada en la siguiente sesión.

El acta se firmará en todo caso por el secretario con el visto bueno del presidente. Cuando la naturaleza de los asuntos tratados lo hiciere aconsejable o conveniente, a criterio del presidente o del secretario, uno u otro podrán solicitar la firma de todos o de alguno de los patronos asistentes a la sesión.

18.4. Para facilitar la dinámica de CETaqua así como el cumplimiento de las decisiones del Patronato, los acuerdos adoptados por el Patronato serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, incluso antes de la redacción y aprobación del acta, quedando facultado el secretario para certificar, con el visto bueno del presidente, sobre los acuerdos adoptados en la sesión. Será admisible la redacción y aprobación de un acta parcial en relación con algún o alguno de los asuntos tratados o acuerdos adoptados, circunstancia que quedará reflejada en el acta definitiva y completa.

Artículo 19º - 19.1. El Patronato podrá delegar en uno o varios patronos, con carácter solidario o mancomunado, las facultades delegables que tenga atribuidas o una parte de éstas. Si se constituyera una comisión o un comité, el Patronato regulará su composición y su funcionamiento.

19.2. El Patronato podrá otorgar poderes generales y especiales, incluso a personas que no sean miembros del Patronato, así como atribuir a los apoderados cualquiera de las denominaciones en uso, como por ejemplo, director general, gerente general, director, gerente o cualquier otra similar.

19.3. La delegación permanente o temporal de todas o parte de las facultades a uno o varios patronos, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos presentes en la sesión.

X

19.4. El otorgamiento de poderes generales y especiales a favor de patronos o de terceros, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos presentes en la sesión.

X

19.5. Salvo que el Patronato disponga expresamente lo contrario en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo de delegación o de

X

705022716



apoderamiento, el delegado o apoderado no tendrá la facultad de sustitución o de delegación.

Artículo 20º - El Patronato está facultado para realizar todos los actos incluidos en las finalidades de CETaqua, sin más limitaciones que las que se deriven de la legislación en la materia. Sin perjuicio de lo que prevén los artículos de estos estatutos, corresponde al Patronato, a título enunciativo pero no limitativo:

- (i) El gobierno, la administración y la representación de CETaqua con las facultades más amplias para realizar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos, tanto de simple administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito catalán, nacional e internacional;
- (ii) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la tarea de CETaqua, para velar en todo momento por el cumplimiento de sus fines;
- (iii) Formular y aprobar el inventario y las cuentas anuales;
- (iv) Nombrar auditores de cuentas;
- (v) Examinar y aprobar los presupuestos y los programas de actividades.
- (vi) Establecer la estrategia general de CETaqua;
- (vii) Formular solemne declaración de haber cumplido la voluntad de los fundadores;
- (viii) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos;
- (ix) Interpretar los estatutos para un mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores o de los fines de CETaqua;
- (x) Elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando lo considere procedente;
- (xi) Nombrar a los miembros del Consejo Científico Técnico así como a los miembros del equipo directivo y establecer sus normas de composición y funcionamiento;
- (xii) Operar con cajas y bancos, incluso el Banco de España, y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho.

**CAPÍTULO VII
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

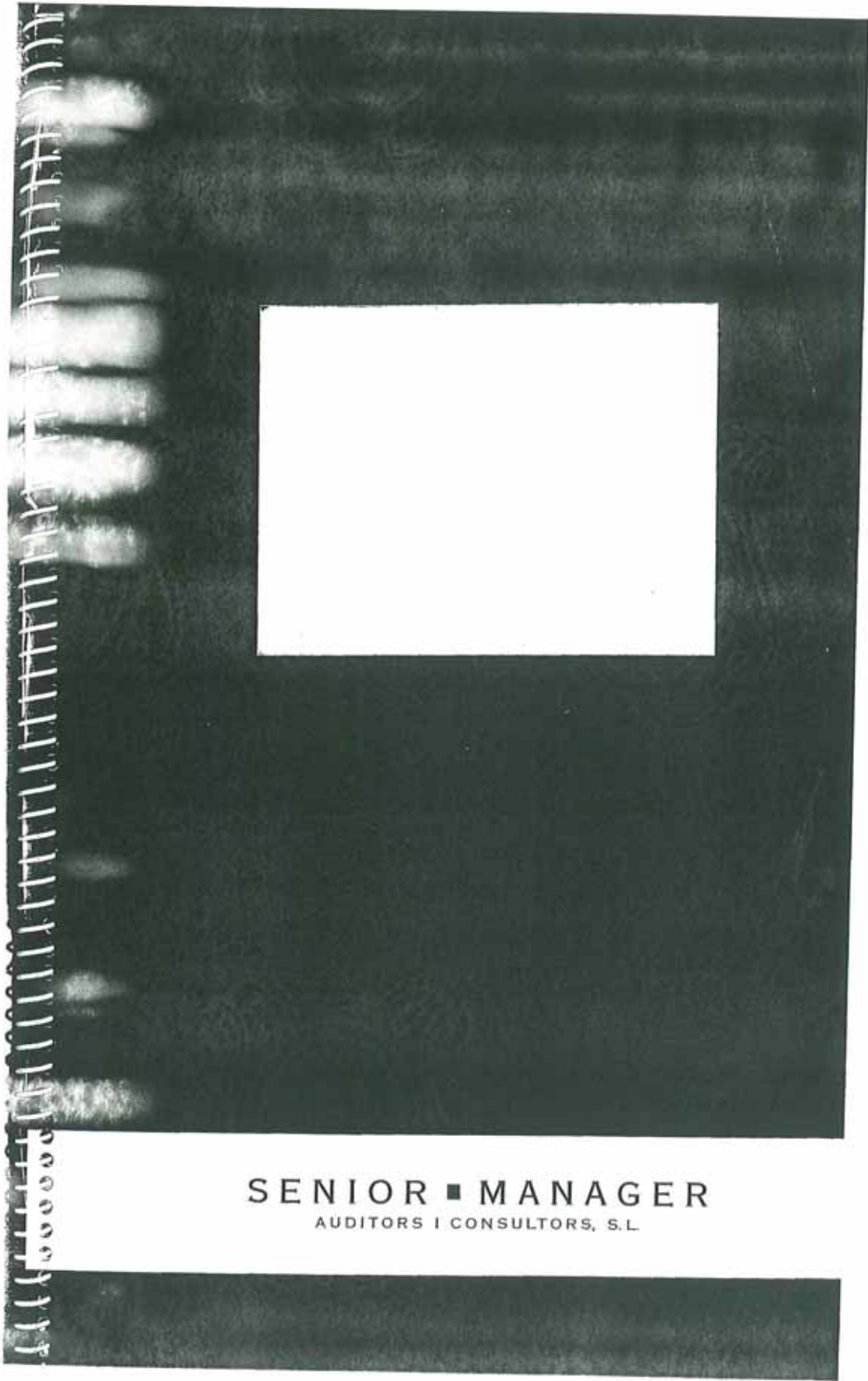
Artículo 21° - El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos cuando convenga al interés de CETaqua y se tenga en cuenta la voluntad de los fundadores. La modificación de los estatutos requerirá la aprobación por el Patronato con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho, el cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación vigente con carácter imperativo y la aprobación ulterior del Protectorado, excepto, en este último caso, si la legislación vigente no exigiera dicha circunstancia.

**CAPÍTULO VIII
FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 22° - La extinción de CETaqua, la escisión o su fusión con una o más fundaciones requerirán el acuerdo del Patronato con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho y se ajustarán a las formalidades y a los requisitos que estipule la legislación vigente.

Artículo 23° - 23.1. Una vez extinguida o disuelta CETaqua, el Patronato llevará a cabo, con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho, la cesión global de todos sus activos y pasivos a entidades que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan finalidades de interés general. Este requerimiento únicamente será aplicable mientras sea legalmente preceptivo. Si no se pudiera hacer una cesión global, se tendrá que proceder a la liquidación de los activos y pasivos y ceder el resto a la entidad o entidades escogidas.





SENIOR ■ MANAGER
AUDITORS I CONSULTORS, S.L.

705022718



2006



**UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA (UPC)**

Informe Especial de
Procedimientos Acordados

13 de noviembre de 2006



SENIOR ■ MANAGER
AUDITORS I CONSULTORS, S.L.

INFORME ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (UPC)
c/ Jordi Girona, 31
08034- BARCELONA

A la atención de la Dirección de la UPC

Muy señores nuestros:

De acuerdo con el contenido de nuestra propuesta de actuación profesional de fecha 9 de noviembre de 2006 y atendiendo a la solicitud manifestada por la Dirección de la Universitat Politècnica de Catalunya (en adelante "la UPC"), hemos realizado determinados procedimientos previamente acordados en la mencionada propuesta, con el objetivo de determinar la razonabilidad de la valoración económica de la aportación no dineraria que la UPC va a efectuar a CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada (en adelante "la Fundación" o "CETaqua") en concepto de dotación fundacional. Dicha valoración se efectúa para dar cumplimiento a lo establecido en la Llei 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

Los procedimientos acordados con la Dirección de la UPC han sido realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en España para el desarrollo de encargos sobre procedimientos acordados. La suficiencia de los mismos es única y exclusivamente responsabilidad de los usuarios específicos de este informe especial, que sólo puede ser utilizado en el contexto de lo indicado en el párrafo precedente.

El detalle de los procedimientos acordados es como sigue:

- a. Obtención de la documentación soporte acreditativa de la aportación no dineraria que, por importe de 50.000 euros, va a efectuar la UPC a la Fundación, en concepto de dotación fundacional.
- b. Revisión de los criterios utilizados para determinar la valoración de la mencionada aportación.

A continuación les informamos de los procedimientos efectuados así como de los resultados obtenidos del trabajo realizado:

En relación a la obtención de la documentación soporte acreditativa de la aportación no dineraria que, por importe de 50.000 euros, va a efectuar la UPC a la Fundación, en concepto de dotación fundacional.

Según hemos sido informados por la Dirección de la UPC, está prevista la constitución, durante el presente mes de noviembre de 2006, de CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya. Dicha fundación tendrá como objeto el promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo y la innovación en la gestión integral del agua, siendo sus miembros fundadores así como las dotaciones fundacionales aportadas por los mismos las siguientes:

TRAVESSERA DE GRÀCIA 73-79 41 6A ■ 08006 BARCELONA
TEL. 93 238 50 55 ■ FAX. 93 238 50 52
WWW.SENIORMANAGER.NET



705022719



SENIOR MANAGER

AUDITORS I CONSULTORS, S.L.

2

Miembro fundador	Dotación fundacional aportada en euros	Clase de aportación
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (SGAB)	400.000	Dineraria
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	50.000	Dineraria
Universitat Politècnica de Catalunya (UPC)	50.000	No dineraria
Total	500.000	

Por lo que respecta a la aportación no dineraria prevista y que es objeto de verificación en el presente Informe Especial, se nos ha facilitado el documento "Valoración de la aportación de la UPC a "CETaqua", el cuál se adjunta como Anexo I a este informe.

En dicho documento se indica la forma en que se efectuará la aportación no dineraria, esto es, mediante la cesión de uso de tres grandes grupos de bienes relacionados con:

- Las sinergias, las relaciones y las conexiones con los principales actores de la vida universitaria (grupos de investigación, científicos y tecnológicos, estudiantes, etc.).
- Los recursos tecnológicos de información y de formación.
- Los servicios de asesoramiento en investigación y transferencia de tecnología.

Asimismo, formarán parte de dicha aportación los siguientes intangibles:

- Establecimiento de sinergias con el resto de unidades y grupos de investigación de la UPC
- Ubicación en la "órbita" de la UPC en cuanto, entre otros, a la rentabilización de las actividades de promoción del grupo UPC
- Posibilidad de colaboración de estudiantes de la UPC en la actividad de CETaqua
- Acceso a diversos tipos de recursos de infraestructura e instalaciones tecnológicas, de información y de formación continuada
- Asesoramiento, por parte de las unidades de la UPC competentes en esta materia, para la organización y la financiación de las actividades de investigación y de transferencia de tecnología

En relación a la revisión de los criterios utilizados para determinar la valoración de la mencionada aportación.

La valoración que la UPC ha efectuado de la cesión de uso esporádico de equipos y de los intangibles antes enumerados, todo y considerando la dificultad de la misma, se ha basado, según hemos sido informados, en la experiencia adquirida por la UPC en situaciones similares y ha consistido en cuantificar el número de horas que tanto el personal de CETaqua como la propia Fundación harán uso de las instalaciones así como de los intangibles antes mencionados en un período de cinco años, que es el período que se establece como cesión de uso.

En esa base se ha determinado un total de 200 horas de uso en dicho período de cinco años, si bien es importante señalar que el uso de los bienes e intangibles se presupone decreciente en dicho período, por entender que será más necesario en los dos años siguientes a la constitución de la Fundación que en los posteriores, puesto que los recursos que se le asignarán a la Fundación propiciarán el tener equipos propios y mayor autonomía en los proyectos de investigación, que también serán subcontratados a terceros.

El reparto estimativo de dichas 200 horas se ha efectuado del siguiente modo:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Horas	80	60	30	20	10	200

En cuanto al precio horario éste se ha establecido, una vez ponderada la utilización de los bienes así como de los intangibles objeto de cesión esporádica de uso, en 250 euros/hora atendiendo al alto valor en tecnología que incorporan los bienes así como al "know-how" de los intangibles objeto de cesión.

En consecuencia, el importe de la aportación no dineraria asciende a 50.000 euros (200 horas por 250 euros/hora).

De la aplicación de los procedimientos acordados llevados a cabo anteriormente descritos no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto digno de mención.

Como el trabajo resultante de los procedimientos acordados anteriormente mencionados tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría o revisión limitada, el alcance de nuestro trabajo se limita a los términos antes descritos, según lo acordado con ustedes el 9 de noviembre de 2006. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre cualquier dato u otra información incluida o a la que se haga referencia en este informe especial. De haber aplicado otros procedimientos, podrían haberse puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales les habríamos informado.

Los comentarios y observaciones incluidos en este informe se limitan a aquellos asuntos que consideramos que podrían ser relevantes para la Dirección de la UPC así como a los otros miembros fundadores de CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada, por lo que a la constitución de la misma se refiere.

705022720



7/2006



SENIOR = MANAGER
AUDITORS I CONSULTORS, S.L.

4

Este informe especial ha sido preparado para uso exclusivo de la Dirección de la UPC y de los otros miembros fundadores de la Fundación de cara a la incorporación del mismo a la escritura de constitución de CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada y no debe ser utilizado por aquellos que no acordaron específicamente los procedimientos y, en consecuencia, no tienen la responsabilidad sobre la suficiencia del propósito de los mismos. Tampoco debe ser utilizado para ninguna otra finalidad que la descrita en nuestra propuesta de actuación de fecha 9 de noviembre de 2006 y en la parte introductoria de este informe.

SENIOR MANAGER AUDITORS I CONSULTORS, S.L.
Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el N° S1634

Antonio Poma
Socio

13 de noviembre de 2006





VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN DE LA UPC A "CETaqua"

Fondo dotacional de "CETaqua"

"CETaqua" (Cetaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada), a constituir durante el mes de noviembre de 2006, por parte de la SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SA (a partir de aquí, "SGAB"), la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (a partir de aquí, "UPC") y el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (a partir de aquí, "CSIC"), según han aprobado sus respectivos órganos de gobierno, dispondrá de un fondo dotacional inicial de 500.000 euros.

La aportación correspondiente a SGAB (80%), que es de 400.000 euros, se hará efectiva en el momento de la constitución, al igual que la correspondiente al CSIC (10%), que es de 50.000 euros.

Aportación de la UPC

La aportación de la UPC (10%), valorada en 50.000 euros, se hace a partir de la aportación de tres grandes tipos de bienes:

- los relacionados con las sinergias, las relaciones y las conexiones con los principales actores de la vida universitaria (grupos de investigación, científicos y tecnológicos, estudiantes, etc...)
- los recursos tecnológicos, de información y de formación
- los servicios de asesoramiento en investigación y transferencia de tecnología

En concreto, se relacionan a continuación los siguientes usos generales de valoración intangible:

1. Establecimiento de sinergias con el resto de unidades y grupos de investigación de la UPC, beneficiándose de su potencial en transferencia de tecnología así como de su red relacional (instituciones, otros centros de investigación y universidades estatales, europeas, americanas...).
2. Ubicación en la "órbita" UPC: identificación de CETaqua dentro de uno de los entornos de producción científica y tecnológica más dinámico que existe en Catalunya. Rentabilización de las actividades de promoción del grupo UPC: unidades propias y entidades vinculadas
3. Posibilidad de colaboración de estudiantes de la UPC en la actividad de la Fundación, siguiendo los mecanismos legales establecidos con esta finalidad.

705022721



07/2006

UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA

4. Acceso a diversos tipos de recursos: de infraestructura e instalaciones tecnológicas, de información (documentos, bases de datos, revistas científicas, tesis doctorales...) y de formación continuada (Fundación UPC) en las condiciones que se establezcan.
5. Asesoramiento, por parte de las unidades de la UPC competentes, para la organización y la financiación de las actividades de investigación y transferencia de tecnología.

Valoración económica

La utilización circunstancial de los recursos y de los servicios antes citados se estima, en total, en equivalencia a 200 horas a lo largo de los próximos cinco años.

El reparto estimativo de dichas 200 horas se ha efectuado del siguiente modo:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Horas	80	60	30	20	10	200

Ponderando un precio por hora de los equipamientos y servicios de 250 euros/hora, resultan 50.000 euros.



CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, a que me remito. Y requerida, libro esta cuarta copia, a utilidad de **CETAQUA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA, FUNDACIÓN PRIVADA**, en cincuenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 70, números 5022671 y los cincuenta siguientes en orden numérico correlativo ascendente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, al siguiente día de su autorización. La complementa un folio de la misma clase y serie, número 5022619, rubricado y sellado. **DOY FE.-**



D.A. 3.ª L. 8/89		- Liquidación arancel	
Conceptos		Bases	
CONSTITUCION DE FUND		500,000.00	
Arancel núms.	2	4	7
	x	x	x
Derechos y suplidos :		1,470.87	

705022619



07/2006



DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Notario autorizante para hacer constar que en fecha doce de diciembre del mismo año del otorgamiento precedente, me es aportada por parte interesada la certificación bancaria expedida por BBVA, acreditativa del ingreso en la cuenta abierta a nombre de la Fundación que por la presente se constituye, del importe desembolsado por el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, cuyo certificado dejo unido a la presente. -----

Y para que conste, expido la presente diligencia a continuación del documento que la motiva en parte de su último folio número 704273411 y en éste otro de la misma clase, número 7P6905400, de todo lo cual, DOY FE. Signado : Isabel Gabarró = Rubricado = Sello de la Notaría.- -----

----- SIGUE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO -----



7P6905408

Y para que conste a todos los efectos, expido la presente DILIGENCIA, como complemento a la copia de la escritura de Constitución de la CETAQUA, CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA, FUNDACIÓN PRIVADA, por mí autorizada el día 23 de Noviembre de 2.006, número 3.469 de Protocolo, a continuación de la misma, en parte de su último folio, número 705022619 y en este otro folio, número 7P6905408, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a trece de diciembre de dos mil seis. DOY FE.



Handwritten signature and rubric

YO, MARÍA ISABEL GABARRÓ MIQUEL, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona,-----

-----HAGO CONSTAR:-----

El día 8 de Octubre de 2.007, me exhiben la segunda copia auténtica de la presente, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, al que le ha correspondido el número de inscripción 2.305.-----

Y para que así conste, extendiendo la presente diligencia, que ha quedado extendida en el ultimo folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7P, número 6905408, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a nueve de octubre de dos mil siete. DOY FE.-



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]